



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 160

VIII LEGISLATURA

18 DE DICIEMBRE DE 2014

CONTENIDO

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

c) Dictamen de la Comisión

- [Dictamen](#) de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto al Proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2015, y enmiendas reservadas ante el Pleno.

(pág. 7774)

SECCIÓN "H", COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

- [Acuerdo](#) sobre modificación de las normas reguladoras del registro contable de facturas.

(pág. 7865)

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**1. Proyectos de ley****c) Dictamen de la Comisión****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobado por la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, en sesión celebrada el día de la fecha, el dictamen al Proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2015, así como las relaciones de enmiendas reservadas para su defensa en Pleno, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 11 de diciembre de 2014
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL EJERCICIO 2015.**Exposición de motivos**

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2015 están confeccionados conforme a la metodología marcada por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En su artículo 30.1 dicha ley dispone que “el Estado, las comunidades autónomas y las corporaciones locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus presupuestos”.

El proceso de cálculo del límite de gasto no financiero para el ejercicio 2015 se ha realizado con la estimación de los ingresos presupuestarios no financieros consolidados de la Administración General de la CARM y sus organismos autónomos para dicho ejercicio. A esta cantidad se han agregado el margen derivado del objetivo de estabilidad presupuestaria y los ajustes de contabilidad nacional.

El objetivo de estabilidad presupuestaria individual para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2015 fue fijado por el Consejo de Ministros mediante Acuerdo de 12 de septiembre de 2014.

La fijación a priori del límite de gasto no financiero marca el punto de arranque del proceso de elaboración coherente y acorde con los compromisos adquiridos por la Región en el Consejo de Política Fiscal y Financiera en materia de estabilidad.

La presente ley, de acuerdo con los criterios definidos por el Tribunal Constitucional, recoge las previsiones de ingresos y las autorizaciones de gastos para el ejercicio 2015, así como aquellas disposiciones de carácter normativo que guardan relación directa con las previsiones de ingresos, las habilitaciones de gasto o los criterios de política económica general, que sean complemento para la más fácil interpretación y más eficaz ejecución de los presupuestos y de la política económica del Gobierno regional.

Formalmente, el texto articulado de la ley se compone de cincuenta y siete artículos, treinta y ocho disposiciones adicionales, dos disposiciones finales y tres anexos y, de acuerdo con la ordenación sistemática de su contenido, presenta la estructura con el detalle que seguidamente se indica.

El título I, “Aprobación de los Presupuestos”, se divide en dos capítulos.

El capítulo I recoge los créditos globales que se aprueban para la Administración pública regional, sus organismos autónomos y las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público autonómico, determinándose

el importe global con el que se financiarán dichos créditos, así como el importe del presupuesto consolidado de la Administración pública regional y sus organismos autónomos, y la distribución funcional del gasto.

El capítulo II recoge el importe de los beneficios fiscales para el ejercicio 2015.

El título II, "De las modificaciones en los créditos presupuestarios", se estructura en dos capítulos.

El capítulo I establece las normas generales aplicables a las modificaciones de crédito que se realicen durante el ejercicio 2015, entre las que figuran las excepciones a las reglas de vinculación previstas en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, así como disposiciones tendentes al mantenimiento de la disciplina presupuestaria y a la mejora de la gestión presupuestaria. Así, se regulan las modificaciones de crédito entre la Administración general y sus organismos autónomos, las modificaciones que afecten a los presupuestos de las entidades integrantes del sector público autonómico, las modificaciones que afecten a los créditos del capítulo I (Gastos de personal), las adecuaciones de los créditos financiados con ingresos finalistas, las transferencias a corporaciones locales, así como la habilitación de partidas presupuestarias y las adaptaciones técnicas del presupuesto.

Se ha efectuado una modificación en la redacción del artículo 11, que se refiere a las modificaciones de los presupuestos de las entidades integrantes del sector público autonómico, incluyendo los supuestos de minoración de ingresos que antes estaban regulados en una disposición adicional. También se ha efectuado una ligera modificación del artículo 12, referente a las modificaciones de crédito que afecten a determinados créditos del capítulo I.

También recoge este capítulo un precepto referente a las competencias atribuidas en materia de modificaciones de crédito a los titulares de organismos autónomos.

Por su parte, el capítulo II, "Ampliaciones y generaciones de crédito", recoge la enumeración de los créditos que tendrán la consideración de ampliables durante el ejercicio 2015, así como disposiciones específicas referentes a las generaciones de crédito. En el caso de las ampliaciones de crédito, se han eliminado algunos supuestos que figuraban en la ley anterior, por resultar innecesarios, y se ha incluido un supuesto nuevo para atender posibles necesidades no presupuestadas en el marco del control de las ayudas financiadas por el FEAGA y FEADER.

El título III, "Gastos de personal", se estructura en dos capítulos. En primer lugar, la regulación contenida en el capítulo I, "Regímenes retributivos", no supondrá ninguna reducción en las retribuciones de los empleados públicos y trabajadores del sector público regional. En este sentido, no se contempla ninguna minoración en sus pagas extraordinarias, lo que implica un esfuerzo muy importante para la Administración regional de reequilibrio de sus cuentas.

Con carácter general, se establece que las retribuciones del personal al servicio de los distintos organismos y entidades que conforman el sector público regional, así como las retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno, altos cargos de la Administración pública regional y personal directivo del sector público regional, no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2014, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de esta ley, y sin tener en cuenta las reducciones aprobadas por la Ley 13/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014.

Durante el ejercicio 2015 las retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos de la Administración pública regional mantendrán la reducción del tres por ciento respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2011.

En el capítulo II, "Otras disposiciones en materia de gastos de personal", se mantienen los requisitos para el nombramiento y contratación de personal de carácter temporal, así como los que se refieren a la relación de puestos de trabajo y las plantillas presupuestarias del personal docente y del Servicio Murciano de Salud.

El título IV, "Gestión presupuestaria", se estructura en tres capítulos.

El capítulo I establece una serie de normas sobre gestión presupuestaria, entre las que se incluyen las disposiciones relativas a la atribución al Consejo de Gobierno de las autorizaciones de gastos que superen los 1.200.000 euros, con la excepción, entre otras, de las aportaciones a organismos autónomos, entes públicos, sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público autonómico cuyos presupuestos se integran en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma. También se contiene la regulación de los proyectos de gasto,

incluidos los relativos a las subvenciones nominativas, normas para la gestión de los créditos de gastos con financiación afectada, así como la disposición que establece la exención de fiscalización previa para los gastos corrientes de cuantía inferior a 4.500 euros, la regulación de los proyectos de inversión incluidos en los Fondos de Compensación Interterritorial y la regulación de la gestión de los créditos correspondientes a la Política Agraria Común. Como novedad, se ha introducido un precepto que aclara el régimen de las transferencias de crédito que se tramitan como consecuencia de reorganizaciones administrativas.

El capítulo II incluye disposiciones relativas a la regulación de los pagos con cargo al Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal, el destino de los remanentes producidos en dicho plan y las bajas por adjudicación de las obras municipales que cuenten con financiación autonómica. En la primera de ellas se precisa cuál va a ser el procedimiento específico aplicable a las subvenciones que se otorguen al amparo de dicho plan; en la segunda se atribuye el destino de los remanentes de los planes de cooperación local al consejero de Presidencia y Empleo y, en la tercera, de dichas disposiciones se establece que el importe de las bajas podrá quedar a disposición del ayuntamiento correspondiente previa autorización del consejero competente por razón de la materia.

El capítulo III, “Gestión de los presupuestos docentes”, regula la gestión de los presupuestos docentes, tanto universitarios como no universitarios. Se establece la autorización, en su caso, por el Consejo de Gobierno del incremento del cupo de efectivos de cuerpos docentes no universitarios durante el ejercicio 2015 y la regulación de los módulos económicos de distribución de los fondos públicos para el sostenimiento de los centros concertados, incorporando la medida de ajuste retributivo iniciada por la Ley 4/2013, de 12 de junio, de medidas urgentes en materia de gastos de personal y organización administrativa, reducción que ha sido tenida en cuenta precisamente al fijar las cuantías de los módulos económicos que figuran en el anexo II de la ley. Se regula asimismo el procedimiento de autorización de las nuevas unidades escolares y modificación de los conciertos ya suscritos, que pretende racionalizar el proceso de gestión presupuestaria. Por último, en este capítulo se fija el importe de la autorización de los costes de personal de las universidades públicas de la Región de Murcia para el ejercicio 2015.

El título V, “Operaciones financieras”, se estructura en dos capítulos, relativos, respectivamente, a la deuda pública y a los avales públicos.

El capítulo I regula el límite del endeudamiento de la Comunidad Autónoma, estableciendo que el importe de la deuda viva por operaciones de endeudamiento a largo plazo existente a 31 de diciembre del ejercicio 2015 no superará el correspondiente a 1 de enero de 2015 en más de 342.469.474 euros, con determinadas excepciones en el marco de la normativa y acuerdos sobre estabilidad presupuestaria. También se regula el endeudamiento de los organismos públicos, sociedades mercantiles regionales y otras entidades públicas, incluyéndose de forma expresa a las fundaciones públicas y consorcios de la Comunidad Autónoma, así como a las universidades públicas de la Región de Murcia, extendiéndose a todas las entidades incluidas en el sector administraciones públicas la exigencia de autorización previa de la Consejería de Economía y Hacienda para concertar cualquier operación de endeudamiento, dentro siempre de los límites establecidos en materia de estabilidad presupuestaria.

El capítulo II establece por su parte el importe máximo de los avales que puede prestar durante el ejercicio 2015 tanto la Administración general como el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia y el Instituto de Fomento.

El título VI, “Normas tributarias”, está dedicado a la regulación de diversas medidas del ámbito tributario.

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se modifica la tarifa autonómica aplicable a la base liquidable general para adaptarla a la tarifa estatal, tanto en el número de tramos como en los tipos de gravamen.

En el ámbito de las competencias que la Comunidad Autónoma posee sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas, se reduce del 25 al 20 % el recargo sobre las cuotas mínimas del citado impuesto, como medida de impulso económico y de apoyo al tejido empresarial.

Por lo que se refiere a las tasas y precios públicos, se actualizan, con carácter general, con un incremento del 1 por ciento con respecto a los importes vigentes en 2014.

Las disposiciones adicionales hacen referencia a la información a rendir a la Asamblea Regional en relación con determinados contratos, al sistema de seguimiento de objetivos presupuestarios, a los contratos programas, a compromisos de gasto plurianuales de determinadas ayudas agrícolas, a la necesidad de un informe previo del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia para la aprobación de proyectos de infraestructuras financiadas con fondos públicos y privados, a las subvenciones nominativas del Servicio Murciano de Salud, a las entidades del sector

público que no cumplan el deber de información en materia de estabilidad presupuestaria, al procedimiento de depuración de saldos antiguos por derechos pendientes de cobro, a las bajas por adjudicación, a la tramitación de determinados gastos derivados de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de responsabilidad penal de los menores, y de otras situaciones de emergencia social, a la prohibición de crear nuevas sociedades y entidades en el sector público regional, a la imputación de gastos de ejercicios anteriores al presupuesto de 2015, a la tramitación anticipada de los expedientes de gasto de forma que se les apliquen los límites de los gastos plurianuales, a diversas medidas de control sobre los gastos plurianuales de las entidades públicas, sociedades mercantiles regionales y fundaciones públicas, a la suspensión durante 2015 de las aportaciones del “uno por ciento cultural” y del “uno por ciento social”, a las subvenciones y anticipos reintegrables, a la autorización de grandes eventos en 2015, a medidas de control interno y de contratación en el sector público regional, a diversas disposiciones en materia de función pública, a la suspensión temporal de pactos y acuerdos sindicales, a la regulación de las indemnizaciones por asistencia a determinados órganos colegiados, a medidas en materia de personal aplicables al resto de entidades del sector público regional, a la mejora voluntaria sobre la acción protectora de la Seguridad Social aplicable a los altos cargos de la Administración regional, a la atribución a la Consejería de Presidencia y Empleo de la facultad de realizar los gastos y contratos necesarios para la celebración de las elecciones autonómicas de 2015, a la modificación de la Ley de creación del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA), por la que se crea y regula la figura de los investigadores eméritos, a la recuperación de la paga extraordinaria y pagas adicionales del mes de diciembre de 2012, a la suspensión del artículo 55.6 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, a las transferencias de crédito que afecten a fondos del préstamo del Banco Europeo de Inversiones para paliar los daños del terremoto de Lorca, al destino de los créditos y régimen de las modificaciones presupuestarias con motivo de la reestructuración del sector público regional, a las previsiones específicas en materia de ciertas subvenciones nominativas previstas en esta ley, a incorporaciones de crédito en el presupuesto del IMIDA con el fin de posibilitar la financiación de trabajos de investigación científica por parte de empresas del sector agrario y alimentario, a la percepción de ingresos relativos al Impuesto sobre los depósitos en las entidades de crédito, a los pagos que se realicen a favor de los centros docentes públicos no universitarios, a la imputación de gastos al ejercicio corriente en supuestos distintos de los previstos en el artículo 39.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, a una modificación puntual de la Ley 14/2012, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, y a la extensión al ejercicio 2015 del régimen de bajas temporales y de la fiscalidad aplicables a las máquinas recreativas de los tipos B y C que han estado vigentes durante 2014.

Las dos disposiciones finales hacen referencia a la facultad de desarrollo y ejecución de la ley por parte del Consejo de Gobierno, y a la entrada en vigor de la misma el 1 de enero de 2015.

Por último, los anexos I, II y III hacen referencia a los proyectos de gasto de subvenciones nominativas, a los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de los centros concertados y a las subvenciones nominativas del Servicio Murciano de Salud, respectivamente.

TÍTULO I

APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS

CAPÍTULO I

Créditos iniciales y financiación de los mismos

Artículo 1. Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por la presente ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2015, integrados por:

- a) El Presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma.
- b) Los presupuestos de los siguientes organismos autónomos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:
 - Boletín Oficial de la Región de Murcia.
 - Instituto Murciano de Acción Social.
 - Servicio Regional de Empleo y Formación.
 - Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.
 - Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

c) Los presupuestos de las siguientes entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sociedades mercantiles regionales:

- Instituto de Fomento de la Región de Murcia.
- Servicio Murciano de Salud.
- Radiotelevisión de la Región de Murcia.
- Consejo Económico y Social de la Región de Murcia
- Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia.
- Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes de la Región de Murcia.
- Instituto de Turismo de la Región de Murcia.
- Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia.
- Centro de Alto Rendimiento Región de Murcia, S.A.
- Desaladora de Escombreras, S.A.

d) Los presupuestos de las siguientes fundaciones del sector público autonómico:

- Fundación Mariano Ruíz Funes.
- Fundación Murciana para la Tutela y Defensa Judicial de Adultos.
- Fundación Séneca, Agencia Regional de Ciencia y Tecnología.
- Fundación Integra.
- Fundación Instituto Euromediterráneo del Agua.
- Fundación para la Formación e Investigación Sanitaria.
- Fundación Orquesta Sinfónica de la Región de Murcia.
-

Artículo 2. Créditos iniciales y financiación del Presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

1. En el estado de gastos del Presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma se conceden créditos por un importe total de 4.547.849.489 euros, que se financiarán con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, estimados en 4.547.849.489 euros.

2. Integrado en el Presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma, se recoge el Presupuesto de Gastos de la Asamblea Regional, en el que se incluyen créditos por importe de 9.413.775 euros.

Artículo 3. Créditos iniciales y financiación de los presupuestos de los organismos autónomos.

En los estados de gastos del Presupuesto de los organismos autónomos, se conceden créditos por los siguientes importes:

ORGANISMOS AUTÓNOMOS	Euros
Boletín Oficial de la Región de Murcia	1.975.564
Instituto Murciano de Acción Social	238.317.549
Servicio Regional de Empleo y Formación	78.690.624
Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario	11.574.373
Agencia Tributaria de la Región de Murcia	15.088.278
TOTAL	345.646.388

Los créditos anteriores se financiarán con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se estiman en un importe igual a los créditos consignados.

Artículo 4. Dotaciones iniciales y financiación de los presupuestos de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público autonómico.

En los presupuestos de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma, sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público autonómico, se aprueban las siguientes dotaciones, financiadas con unos recursos totales de igual cuantía:

ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES Y OTRAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DE LA CARM	Euros
Instituto de Fomento de la Región de Murcia	62.228.774
Servicio Murciano de Salud	1.621.900.956
Radiotelevisión de la Región de Murcia	5.710.369
Consejo Económico y Social de la Región de Murcia	526.550
Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia	59.925.505
Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes	6.371.983
Instituto de Turismo de la Región de Murcia	7.291.198
Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia	62.801.041
TOTAL	1.826.756.376
SOCIEDADES MERCANTILES REGIONALES	Euros
Centro de Alto Rendimiento Región de Murcia, S.A.	1.650.080
Desaladora de Escombreras, S.A.	21.910.244
TOTAL	23.560.324

FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO	Euros
Fundación Mariano Ruiz Funes	8.000
Fundación Murciana para la Tutela y Defensa Judicial de Adultos	427.005
Fundación Séneca, Agencia Regional de Ciencia y Tecnología	4.491.391
Fundación Integra	5.879.615

Fundación Instituto Euromediterráneo del Agua	256.553
Fundación para la Formación e Investigación Sanitaria	9.322.753
Fundación Orquesta Sinfónica de la Región de Murcia	1.850.148
TOTAL	22.235.465

Artículo 5. Presupuesto consolidado de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos.

El presupuesto consolidado de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos asciende a 4.589.739.640 euros.

PRESUPUESTO	Euros
Administración General (sin transferencias a OOAA)	4.244.093.252
Organismos autónomos	345.646.388
TOTAL	4.589.739.640

Artículo 6. Distribución funcional del gasto.

La distribución funcional del gasto del presupuesto consolidado de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos es la siguiente:

FUNCIÓN	Euros
Alta dirección de la C.A. y del Gobierno	40.310.894
Administración general	43.959.326
Seguridad y protección civil	43.770.669
Seguridad y protección social	300.520.318
Promoción social	68.807.570
Sanidad	1.607.171.275
Educación	1.253.307.764
Ordenación territorio, urbanismo y vivienda	64.825.242
Bienestar comunitario	108.266.082
Cultura	31.084.067
Infraestructuras básicas y transportes	87.132.238

Comunicaciones	12.409.935
Infraestructuras agrarias	44.752.915
Investigación científica, técnica y aplicada	24.561.951
Información básica y estadística	1.078.831
Regulación económica	35.291.289
Regulación comercial	1.579.059
Regulación financiera	6.227.994
Agricultura, ganadería y pesca	54.261.003
Industria	40.735.495
Minería	813.678
Deuda pública	718.872.045
TOTAL	4.589.739.640

CAPÍTULO II

Beneficios fiscales

Artículo 7. Beneficios fiscales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, el importe de los beneficios fiscales que afectan a los tributos de la Comunidad Autónoma se estima en 696.561.063 euros, de acuerdo con el siguiente detalle:

Impuestos directos	80.114.571 euros
Impuestos indirectos	613.561.310 euros
Tasas	2.885.182 euros

TÍTULO II

Modificaciones en los créditos presupuestarios

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 8. Vinculación de los créditos.

1. Los créditos aprobados por la presente ley tendrán carácter limitativo y serán vinculantes a los siguientes

niveles de la clasificación económica:

- a) Artículo: capítulos 2 y 6.
- b) Concepto: capítulos 1, 3, 8 y 9.
- c) Subconcepto: capítulos 4 y 7.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, serán vinculantes con el nivel de desagregación económica que a continuación se detalla, los siguientes créditos:

- a) 162.00, "Formación y perfeccionamiento de personal".
- b) 162.06, "Plan de pensiones".
- c) 226, "Gastos diversos".
- d) 227, "Trabajos realizados por otras empresas y profesionales".
- e) 230, "Dietas".

3. Tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación económica con que aparecen en esta ley los créditos declarados ampliables. No obstante, las cuotas sociales a cargo de la Comunidad Autónoma, conceptos 160 y 176, vincularán a nivel de concepto, y los créditos consignados en la sección 02 vincularán a nivel de artículo.

4. Los créditos del concepto 160, "Cuotas sociales", de todos los programas de gasto del Presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea la sección en la que se encuentren, estarán vinculados entre sí. Asimismo, los créditos del concepto 160 de todos los programas de gasto del Presupuesto de cada organismo autónomo estarán vinculados entre sí.

Por su parte, los créditos del concepto 176, "Cuotas Sociales", de todos los programas de gasto del Presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea la sección en la que se encuentren, estarán vinculados entre sí.

Artículo 9. Principio general.

Durante el ejercicio 2015, las limitaciones señaladas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, se entenderán referidas al nivel de desagregación con que aparezca en el estado de gastos de los presupuestos.

Artículo 10. Modificaciones de crédito entre la Administración General y organismos autónomos.

1. En las modificaciones de crédito de los presupuestos de los organismos autónomos que para su financiación hagan necesaria la modificación del presupuesto de gastos de la Administración General de la Comunidad Autónoma o del presupuesto de gastos de otro organismo autónomo, así como en las modificaciones de crédito de los presupuestos de la Administración General cuya financiación haga necesaria la modificación del presupuesto de gastos de algún organismo autónomo, incluyendo los ajustes en los estados de ingresos y gastos de ambos presupuestos, la tramitación y autorización de ambas modificaciones podrá realizarse conjuntamente en un único expediente, cuya autorización corresponderá en todo caso al Consejo de Gobierno, salvo en los supuestos de modificaciones de crédito cuyo origen sea alguna de las partidas a que se refieren los apartados 13, 14 y 15 del artículo 20 de esta ley y en las modificaciones de crédito a que se refiere el artículo 13.3 de esta ley, en los que dicha autorización conjunta corresponderá al consejero de Economía y Hacienda. Una vez autorizado el expediente, el libramiento de los fondos, en su caso, entre los respectivos presupuestos estará exento de fiscalización previa y no requerirá autorización del Consejo de Gobierno por razón de la cuantía.

2. Las variaciones que como consecuencia de tales modificaciones de crédito se produzcan en las partidas presupuestarias y en los proyectos de gasto que recogen las transferencias internas entre la Administración General y los organismos autónomos, o viceversa, o de los organismos autónomos entre sí, no estarán sujetas ni serán tenidas en cuenta a efectos de las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, ni les será tampoco de aplicación lo dispuesto en el artículo 12.1 de esta ley siempre que la partida destinataria de los fondos sea una partida de capítulo I.

Artículo 11. Modificaciones que afecten a los presupuestos de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público autonómico.

1. Los expedientes de modificaciones de crédito en los Presupuestos Generales de la Administración General de la Comunidad Autónoma o de sus organismos autónomos, que supongan un incremento de las subvenciones o aportaciones de cualquier naturaleza a favor de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma, sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público autonómico, deberán incluir en el expediente las repercusiones que dichas modificaciones puedan producir en el presupuesto administrativo de la respectiva entidad, sociedad o fundación, y su autorización corresponderá al consejero de Economía y Hacienda.

2. En los expedientes a que se refiere el apartado anterior, cuando la cuantía de la modificación de crédito a efectuar sea superior al 20 por ciento del presupuesto inicial de gastos de la entidad, sociedad o fundación -teniendo en cuenta en su caso para el cálculo de dicho porcentaje los importes de las modificaciones aprobadas con anterioridad- la competencia para su autorización corresponderá al Consejo de Gobierno, debiéndose incluir en el expediente la propuesta de modificación de sus presupuestos así como de la documentación complementaria de los mismos que acompaña al Proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, donde se recogerán las repercusiones de la modificación de crédito. A tales efectos, el consejero de Economía y Hacienda elevará de forma conjunta para su aprobación al Consejo de Gobierno tanto la propuesta de modificación de crédito como la oportuna propuesta de modificación de dichos presupuestos y de la documentación complementaria de los mismos.

Se entenderá como presupuesto inicial de gastos de la entidad, sociedad o fundación, el resultante de la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, incluidas en su caso las modificaciones de las aportaciones que deban efectuarse conforme a lo dispuesto en el artículo 57.6 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

3. Los expedientes de modificaciones de crédito en los Presupuestos Generales de la Administración general de la Comunidad Autónoma o de sus organismos autónomos, que supongan una minoración de las subvenciones o aportaciones de cualquier naturaleza a favor de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma, sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público autonómico, cualquiera que sea su cuantía, deberán tramitarse conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

4. Cuando se produzca una minoración en los ingresos previstos de los presupuestos de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público autonómico, procedentes de aportaciones o subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y dicha minoración no sea consecuencia de un expediente de modificación de crédito en los Presupuestos Generales de la Administración general de la Comunidad Autónoma o de sus organismos autónomos, tales entidades deberán tramitar la oportuna modificación de sus presupuestos así como de la documentación complementaria de los mismos que acompaña al proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. Esta modificación se remitirá, a través de la consejería de la que dependan, a la Consejería de Economía y Hacienda, que emitirá informe sobre la misma y la elevará para su aprobación al Consejo de Gobierno.

Artículo 12. Modificaciones en los créditos del capítulo I.

1. Durante el ejercicio 2015 no podrá minorarse el capítulo I del estado de gastos para financiar transferencias de crédito que impliquen aumentos de otros capítulos, salvo los que tengan por objeto aumentar los créditos destinados a la amortización de operaciones financieras pasivas y las que afecten a la partida presupuestaria 13.02.00.121B.141.00, "Otro personal". Las transferencias de crédito que se refieran a esta última partida no estarán sujetas ni serán tenidas en cuenta a efectos de las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Excepcionalmente, durante el ejercicio 2015 se podrán minorar los créditos del capítulo I del presupuesto del Instituto Murciano de Acción Social con el fin de transferirlos a los capítulos II y IV del mismo presupuesto, siempre que se destinen a prestaciones y servicios derivados de la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia, previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, que será emitido en el plazo máximo de quince días.

También de modo excepcional, durante el ejercicio 2015, se podrán minorar los créditos del capítulo I de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo con el fin de transferirlos al capítulo II de la misma sección presupuestaria, siempre que se destinen a prestaciones y servicios complementarios de la actividad docente, previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, que será emitido en el plazo máximo de quince días.

2. Asimismo durante el ejercicio 2015, en la tramitación de los expedientes de modificaciones de créditos que se tramiten con motivo de cambios en la imputación presupuestaria de puestos de trabajo de la Administración regional, y que impulse la Consejería de Economía y Hacienda, las consejerías u organismos autónomos afectados deberán remitir a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos la correspondiente autorización de disponibilidad de los créditos, realizada por el consejero o director del organismo autónomo competente en la gestión de los créditos, con arreglo al detalle de partidas presupuestarias e importes que determine dicha dirección general.

Artículo 13. Adecuaciones en los créditos financiados con ingresos finalistas.

1. El consejero de Economía y Hacienda podrá acordar las oportunas retenciones en los créditos para gastos financiados con ingresos finalistas, hasta tanto exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Cuando exista constancia de que la cuantía de los referidos ingresos finalistas va a ser inferior a la inicialmente prevista, el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Economía y Hacienda, podrá efectuar los correspondientes ajustes en los estados de ingresos y gastos, que se instrumentarán mediante la figura modificativa de bajas por anulación.

3. En el supuesto de que existan fondos propios afectados correspondientes a tales ingresos, los mismos quedarán a disposición de la Consejería de Economía y Hacienda, que asignará el destino final de dichos fondos efectuando, en su caso, las oportunas modificaciones de crédito. Corresponde al consejero de Economía y Hacienda autorizar tales modificaciones, aunque se refieran a créditos de distintas secciones o a créditos de proyectos de gasto incluidos en el anexo I de esta ley. Si se tratase de transferencias de crédito, las mismas no estarán sujetas ni serán tenidas en cuenta a efectos de las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

De igual modo se procederá en el caso de que la ejecución de las actuaciones para las que se previó la financiación afectada no exijan tal circunstancia o cuando no se vayan a ejecutar las actuaciones en el presente ejercicio. En tales casos, previa la justificación de la no obligatoriedad de la aportación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o, en su caso, de la no ejecución de las actuaciones, la Consejería de Economía y Hacienda podrá disponer de los créditos no necesarios para destinarlos a otras finalidades en la forma prevista en el párrafo anterior.

Artículo 14. Transferencias a corporaciones locales.

Las transferencias de crédito que sean necesarias para traspasar a las corporaciones locales las dotaciones precisas para el ejercicio de las competencias que se les atribuyan por vía de descentralización, no estarán sujetas a las limitaciones a que se refiere el punto 1 del artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 15. Competencias de los titulares de organismos autónomos.

Corresponderá a los titulares de los organismos autónomos, durante el ejercicio 2015, aprobar las modificaciones de crédito que afecten a sus respectivas secciones presupuestarias, en los mismos supuestos en los que los artículos 44.2, 45.5 y 46 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia atribuyen dicha competencia a los consejeros en sus respectivas secciones.

Artículo 16. Habilitación de partidas presupuestarias.

1. La habilitación de nuevos artículos, conceptos o subconceptos no previstos en los estados de ingresos y de gastos de la presente ley, así como la modificación de los ya existentes, requerirá autorización del consejero de Economía y Hacienda, siempre que no se encuentren incluidos en los códigos de la clasificación económica de los presupuestos aprobados por la Consejería de Economía y Hacienda. A tal fin, las distintas consejerías y organismos autónomos deberán remitir a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos toda la documentación que justifique la habilitación del código correspondiente. Asimismo, dicha habilitación o modificación podrá realizarse a

iniciativa de la mencionada dirección general.

2. La habilitación de las partidas presupuestarias que sean precisas para una correcta imputación de los ingresos y de los gastos se realizará por la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, previa solicitud justificada de los centros gestores.

Artículo 17. Adaptaciones técnicas del presupuesto.

1. Durante el ejercicio 2015, el consejero de Economía y Hacienda podrá efectuar en los estados de gastos e ingresos de los presupuestos aprobados las adaptaciones técnicas que sean precisas como consecuencia de reorganizaciones administrativas, del traspaso de competencias del Estado y de la aprobación de normas con rango de ley. Dichas adaptaciones podrán consistir en la apertura, modificación o supresión de cualquier elemento de las clasificaciones orgánica, económica y funcional.

2. Asimismo, durante el ejercicio 2015, si se produce alguna modificación en la distribución de competencias que tienen atribuidas las distintas consejerías y organismos autónomos, y con el fin de posibilitar el ejercicio efectivo de las mismas, el consejero de Economía y Hacienda podrá dictar las normas que sean precisas para atribuir a los correspondientes órganos la gestión de los créditos de los programas afectados por tales cambios competenciales, incluida la gestión de los proyectos de gasto nominativos y de los créditos ampliables de la presente ley.

CAPÍTULO II

Ampliaciones y generaciones de créditos

SECCIÓN 1.ª Ampliaciones de crédito

Artículo 18. Ampliaciones de crédito para reconocimiento de obligaciones.

1. Se consideran ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que se vayan a reconocer, los créditos que se detallan a continuación:

a) Los destinados al pago de intereses, amortizaciones y gastos derivados de operaciones de crédito concertadas por la Comunidad Autónoma.

b) Las cuotas sociales a cargo de la Comunidad Autónoma, conceptos 160 y 176.

c) Los trienios o antigüedad derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

d) Los destinados al pago de retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de situaciones que vengan impuestas por ley o por sentencia firme.

e) Los destinados a la atención de daños producidos por inclemencias climatológicas que figuran en el programa 633C, "Imprevistos y funciones no clasificadas".

f) Los destinados al pago de intereses que no sean consecuencia del reconocimiento de ingresos indebidos.

g) Los destinados al pago de intereses que generen las devoluciones de fondos, por reintegros, de los Planes de Cooperación Local, a favor del ministerio competente por razón de la materia.

h) Los destinados al pago de "indemnizaciones por asistencias a tribunales de oposiciones y concursos", subconcepto 233.00.

2. Todo expediente de ampliación de crédito deberá establecer la fuente de financiación de dicha ampliación, distinguiendo si el mayor crédito se financia con retenciones en otros créditos, con mayores recursos a obtener, con remanente de tesorería o con otras formas de financiación que no entrañen déficit presupuestario.

Artículo 19. Ampliaciones de crédito por mayores ingresos.

1. Se consideran ampliables, en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados, los siguientes créditos:

a) La partida 11.02.00.126A.226.03, "Gastos diversos. Jurídicos, contenciosos", vinculada a los ingresos que se produzcan por "honorarios devengados en juicios", partida 11.02.00.399.03, y por "compensación por servicios de asistencia jurídica", partida 11.02.00.329.00.

b) La partida 11.03.00.444A.768.06, "A entidades y actividades en el área de desarrollo y cooperación local. Caja de cooperación local", vinculada a los ingresos que se produzcan por los reintegros procedentes de la "Caja de Cooperación Municipal", partida 11.03.00.684.00.

c) La partida 17.03.00.711B.226.09, "Otros gastos diversos", vinculada a los ingresos que se produzcan por "Retención del 20 % gastos de recuperación de los pagos FEAGA", partida 17.03.00.322.05.

d) La partida 15.06.00.452A.240.00, "Gastos de edición y distribución", vinculada a los ingresos que se produzcan por la venta de libros de la Editora Regional, partida 15.06.00.330.00.

e) El subconcepto 226.02, "Gastos diversos. Publicidad y propaganda", de cada programa de gasto, vinculado a los ingresos que se produzcan por "reintegros por anuncios a cargo de particulares", subconcepto 381.03 del correspondiente servicio presupuestario.

f) La partida 59.00.00.613C.226.05, "Remuneraciones a agentes mediadores independientes", vinculados a los ingresos que se produzcan por "Servicios de Gestión Recaudatoria en Voluntaria de Recursos de Entidades Locales", "Servicios de Gestión Recaudatoria en Ejecutiva de Recursos de Entidades Locales", "Servicios de Administración y Recursos OO.PP", "Servicios Gestión de Recaudación Recursos Entidades Locales incobrables o fallidos" y "Servicios Gestión de Recaudación Recursos Organismos Públicos incobrables o fallidos", partidas 59.00.00.322.00, 59.00.00.322.01, 59.00.00.322.02, 59.00.00.322.03 y 59.00.00.322.04, respectivamente.

g) La partida 59.00.00.613C.350.00, "Intereses de demora", vinculada a los ingresos que se produzcan por "Intereses de demora" en la partida 59.00.00.391.01 y "Costas del procedimiento de apremio", partida 59.00.00.391.04.

h) Las partidas 59.00.00.613C.340.00, "Intereses de depósitos", y 59.00.00.613C.359.00, "Otros gastos financieros", vinculadas a los ingresos que se produzcan por "Intereses de demora" en la partida 59.00.00.391.01.

2. La financiación de los créditos anteriormente relacionados se obtendrá aplicando el exceso de recaudación realizado sobre el inicialmente previsto.

Artículo 20. Otros créditos ampliables.

1. La partida 01.01.00.111A.830.00, "Concesión de préstamos fuera del sector público a corto plazo", se considera ampliable en la cuantía de los derechos reconocidos que excedan de la previsión inicial de los ingresos en concepto de "Reintegros de anticipos concedidos al personal", partida 01.01.00.890.00.

2. Las partidas 01.01.00.111A.100, "Retribuciones básicas y otras remuneraciones de altos cargos", 01.01.00.111A.120.01, "Trienios", y 01.01.00.111A.150, "Productividad", serán ampliables en función de las obligaciones que se reconozcan. La ampliación se financiará mediante minoraciones de crédito de cualquier otra partida presupuestaria de la misma sección.

3. Las partidas 12.01.00.411A.440.05 y 12.01.00.411A.740.05, "Al Servicio Murciano de Salud", se consideran ampliables en función de las posibles necesidades de financiación no previstas inicialmente en su presupuesto. El Consejo de Gobierno aprobará, en su caso, la ampliación de crédito, en la que se valorarán las nuevas necesidades de financiación. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

4. Las partidas 12.01.00.411A.410.01, "Al Instituto Murciano de Acción Social", 51.04.00.314C.481.14, "Prestaciones económicas Ley de dependencia", y 51.03.00.313G.481.14, "Prestaciones económicas Ley de dependencia", se consideran ampliables en función de los mayores créditos necesarios para atender las necesidades de financiación no previstas en el presupuesto, derivadas de la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

5. Las partidas 12.01.00.411A.410.01, "Al Instituto Murciano de Acción Social", y 51.04.00.314C.481.15, "Renta Básica de Inserción", se consideran ampliables en función de los mayores créditos necesarios para atender las necesidades de financiación no previstas en el presupuesto, derivadas de la aplicación de la Ley 3/2007, de Renta

Básica de Inserción, de 16 de marzo, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

6. Las partidas 12.02.00.413B.221.06, “Productos farmacéuticos y material sanitario”, y 12.02.00.413B.482.04, “Entidades de prevención y lucha contra el sida”, se consideran ampliables en función de los mayores créditos necesarios para atender los gastos de vacunación y los que se deriven para prevención y lucha contra el VIH/sida. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

7. La partida 12.04.00.313A.461.01, “Atención primaria en servicios sociales”, se considera ampliable en función de las necesidades de financiación no previstas inicialmente en el presupuesto. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

8. La partida 12.04.00.313D.260.00, “Conciertos para prestación de servicios sociales. Prestación de servicios a menores”, se considera ampliable en función de las necesidades de financiación no previstas en el presupuesto, derivadas de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

9. La partida 12.04.00.313J.481.06, “Entidades benéficas de protección social”, tiene la consideración de crédito ampliable en función de las necesidades de financiación no previstas en el presupuesto. La financiación de esta ampliación de crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

10. La partida 12.04.00.313P.481.99, “Otras actuaciones en materia de protección y promoción social”, se considera ampliable en función de los mayores créditos necesarios para atender el pago de las ayudas con cargo al Fondo Económico de Emergencia para atender a mujeres víctimas de violencia de género, previsto en la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

11. La partida 12.04.00.313Q.260.00, “Conciertos para prestación de servicios sociales. Prestación de servicios a menores”, se considera ampliable en función de las necesidades de financiación no previstas en el presupuesto, derivadas de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de responsabilidad penal de los menores. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

12. La partida 13.03.00.612F.779.00, “A entidades y actividades en otras áreas. Fondos de financiación regional”, se considera ampliable en función de los mayores créditos necesarios para atender las aportaciones regionales a proyectos cofinanciados con fondos externos, “fondos propios afectados”, derivadas de la aprobación de nuevas intervenciones no previstas en los estados de gastos. La financiación de estas ampliaciones de crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

Corresponde al consejero de Economía y Hacienda autorizar las transferencias de crédito desde esta partida presupuestaria, aunque se refieran a créditos de distintas secciones o a créditos de proyectos de gasto incluidos en el anexo I de esta ley. Dichas transferencias no estarán sujetas ni serán tenidas en cuenta a efectos de las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

13. La partida 13.03.00.633A.779.01, “A entidades y actividades en otras áreas. Fondo de contingencia presupuestaria”, se considera ampliable en función de los mayores créditos necesarios para atender las necesidades urgentes e inaplazables que surjan durante el ejercicio.

El Consejo de Gobierno será competente para autorizar las ampliaciones de crédito que afecten a esta partida presupuestaria.

La financiación de estas ampliaciones de crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

Corresponde al consejero de Economía y Hacienda autorizar las transferencias de crédito desde esta partida presupuestaria, aunque se refieran a créditos de distintas secciones, a créditos de proyectos de gasto incluidos en el anexo I de esta ley. Dichas transferencias no estarán sujetas ni serán tenidas en cuenta a efectos de las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

14. La partida 13.03.00.633A.779.02, “Fondo de bajas por adjudicación”, se considera ampliable en función de los

importes de las bajas por adjudicación que se produzcan en los expedientes de contratación a que se refiere la disposición adicional novena de la presente ley. La financiación de estas ampliaciones de crédito se obtendrá con arreglo a lo dispuesto en dicha disposición adicional.

Corresponde al consejero de Economía y Hacienda autorizar las transferencias de crédito desde esta partida presupuestaria, aunque se refieran a créditos de distintas secciones o a créditos de proyectos de gasto incluidos en el anexo I de esta ley. Dichas transferencias no estarán sujetas ni serán tenidas en cuenta a efectos de las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

15. Las partidas 15.07.00.421B.442.00 y 15.07.00.421B.742.00, "A la Universidad de Murcia", así como las partidas 15.07.00.421B.442.01 y 15.07.00.421B.742.01, "A la Universidad Politécnica de Cartagena", se consideran ampliables en función de las necesidades de financiación no previstas en el presupuesto. La financiación de estas ampliaciones de crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

16. Las partidas 16.01.00.721A.440.02 y 16.01.00.721A.740.02, "Al Instituto de Fomento de la Región de Murcia", se consideran ampliables en función de las posibles necesidades de financiación no previstas inicialmente en su presupuesto. El Consejo de Gobierno aprobará, en su caso, la ampliación de crédito, en la que se valorarán las nuevas necesidades de financiación. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

17. La partida 17.03.00.711B.490.99, "Otras actuaciones en el exterior", se considera ampliable en función de los mayores créditos necesarios para atender las necesidades de financiación no previstas en el presupuesto. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

SECCIÓN 2.ª Generaciones de crédito

Artículo 21. Normas específicas sobre generación de créditos.

1. Los ingresos finalistas destinados a la Administración General de la Comunidad Autónoma o a sus organismos autónomos u otros entes de derecho público, no previstos en el estado de ingresos, y cuyos objetivos estén ya previstos en los correspondientes estados de gastos, no generarán nuevos créditos, destinándose a la financiación global del presupuesto.

2. Durante el ejercicio 2015 los reintegros derivados de situaciones de incapacidad temporal, a que se refiere el artículo 45.1.g) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, podrán generar créditos en los conceptos 121, 124, 131, 171, 172 y 173 de cualquier programa del presupuesto de gastos.

TÍTULO III Gastos de personal

CAPÍTULO I Regímenes retributivos

Artículo 22. Retribuciones del personal al servicio del sector público regional.

1. A efectos de lo establecido en el presente título, constituyen el sector público regional:

a) La Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos.

b) Las entidades públicas empresariales.

c) Otras entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración General o sus organismos autónomos.

d) Las sociedades mercantiles regionales.

e) Las fundaciones del sector público autonómico, entendiendo por tales las reguladas por la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

f) Las universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la medida que resulte de la aplicación de la normativa básica del Estado.

2. En el ejercicio 2015 las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2014, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de esta ley, y sin tener en cuenta las reducciones aprobadas por la Ley 13/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014.

3. Todas las menciones que se hagan en la presente ley a retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2014 o devengadas en 2014 deben entenderse hechas a las que resultan de la aplicación de la Ley 13/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014, sin tener en cuenta las reducciones retributivas incluidas en la misma.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

5. De conformidad con lo señalado en el apartado 2, durante el ejercicio 2015 no se podrán celebrar acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos, deviniendo inaplicables las cláusulas que contravengan dicha prohibición.

6. Las retribuciones a percibir por el personal funcionario que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los grupos de titulación previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, están referenciadas a los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de los incrementos previstos en esta ley. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

Grupo A Ley 30/1984	Subgrupo A1 Ley 7/2007
Grupo B Ley 30/1984	Subgrupo A2 Ley 7/2007
Grupo C Ley 30/1984	Subgrupo C1 Ley 7/2007
Grupo D Ley 30/1984	Subgrupo C2 Ley 7/2007
Grupo E Ley 30/1984	Agrupaciones profesionales Ley 7/2007

7. Lo dispuesto en los apartados 2, 3, 4, 5 y 6 del presente artículo será de aplicación, asimismo, al personal de los consorcios cuyo ámbito de actuación sea exclusivamente la Región de Murcia y estén participados mayoritariamente por la Administración regional y organismos que integran su sector público, así como a aquellos otros consorcios participados por la Comunidad Autónoma en los que ninguna de las restantes administraciones participantes ostente una mayoría de representación o de financiación superior al cincuenta por ciento.

8. Las dotaciones consignadas para gastos de personal en los presupuestos administrativos de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público, sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público autonómico tendrán la consideración de limitativas. No obstante, los consejos de administración u órganos análogos de las citadas entidades, sociedades y fundaciones podrán solicitar de forma justificada y cuantificada el incremento de los gastos de personal previstos inicialmente, a través de la consejería de la que dependan, correspondiendo su aprobación al Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Economía y Hacienda, previos

los informes vinculantes de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos y de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

Serán nulas de pleno derecho las contrataciones de personal, las modificaciones de las condiciones laborales y retributivas así como cualquier otro acto cuya realización o adopción implique que el total de gastos de personal previsto en cómputo anual de las entidades, sociedades o fundaciones antes referidas supere la dotación inicialmente aprobada para el capítulo I en su presupuesto administrativo sin la previa autorización del Consejo de Gobierno a que alude el párrafo anterior.

Artículo 23. Retribuciones del personal del sector público regional sometido a régimen administrativo y estatutario.

Con efectos de 1 de enero del año 2015, las cuantías de los componentes de las retribuciones del personal del sector público regional sometido a régimen administrativo y estatutario serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe no experimentarán ningún incremento respecto de las establecidas a 31 de diciembre de 2014, sin perjuicio de la adecuación de las retribuciones complementarias cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de la especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Las pagas extraordinarias del personal incluido en el ámbito de aplicación de este artículo, que se percibirán en los meses de junio y diciembre, incorporarán cada una de ellas en 2015 las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 27, apartado b), de esta ley, en función del grupo o subgrupo en el que esté clasificado el personal afectado, percibiendo además, en su caso, el complemento de destino o concepto o cuantía equivalente en función del régimen retributivo de los colectivos a los que este artículo resulte de aplicación. Las pagas extraordinarias se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los casos en que así esté previsto reglamentariamente.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias no tendrá, asimismo, ningún incremento respecto de las establecidas a 31 de diciembre de 2014, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta ley.

Artículo 24. Masa salarial del personal laboral del sector público regional.

1. A los efectos de esta ley se entiende por masa salarial el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados durante el ejercicio 2014 por el personal laboral del sector público regional, con el límite de las cuantías informadas favorablemente para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones del sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

La masa salarial del personal laboral del sector público regional no experimentará ningún incremento en 2015, permaneciendo vigentes las masas salariales existentes a 31 de diciembre de 2014, sin perjuicio de lo que pudiera derivarse de la modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

La masa salarial bruta de 2015 se calculará en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Dicha masa salarial se calculará para cada una de

las entidades, sociedades y fundaciones comprendidas en el artículo 22.1, apartados a), b), c), d) y e) y podrá calcularse, en su caso, para el apartado a).

Lo previsto en los párrafos anteriores representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva. La autorización de la masa salarial será requisito previo para el comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 2015, y con cargo a ella deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

2. Durante el primer trimestre de 2015, la Consejería de Economía y Hacienda autorizará la masa salarial de conformidad con el apartado anterior. Para ello, los organismos afectados deberán remitir, como máximo hasta el 31 de enero de 2015, una certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 2014 por todos sus trabajadores, indicando, entre otros aspectos, el puesto de trabajo desempeñado y la categoría laboral que ostente cada trabajador.

La masa salarial autorizada constituirá el límite máximo a que se refiere el último párrafo del apartado anterior.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior se realizará mediante orden de la Consejería de Economía y Hacienda, que será informada previamente por la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios. La citada orden de autorización se remitirá a la consejería a la que esté adscrita la empresa, fundación o ente público, a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos y a la Intervención General.

3. Cuando se trate de personal no sujeto a convenio colectivo, cuyas retribuciones vengan determinadas en todo o en parte mediante contrato individual, deberán comunicarse a la Consejería de Economía y Hacienda las retribuciones satisfechas y devengadas durante 2014, aportando copia de los respectivos contratos.

4. Los complementos personales y transitorios, y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio aplicables al personal laboral, se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta ley, no pudiendo experimentar las cuantías que se perciben por dichos conceptos ningún incremento respecto a 2014.

Artículo 25. Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral.

1. Durante el ejercicio 2015 serán precisos los informes favorables previos de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios y de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral al servicio de la Administración General, organismos autónomos, entidades, sociedades y fundaciones a que se refiere el artículo 22.1, apartados a), b), c), d) y e) de esta ley.

2. Se entenderá por determinación o modificación de condiciones retributivas del personal laboral, las siguientes actuaciones:

a) Determinación de las retribuciones de puestos de nueva creación.

b) Firma de convenios colectivos suscritos por los organismos citados en el apartado anterior, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.

c) Aplicación de los convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.

d) Fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengan reguladas en todo o en parte mediante convenio colectivo, con excepción del personal temporal sujeto a la relación laboral de carácter especial regulada en el artículo 2, apartado 1, letra e), del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. No obstante, se deberá facilitar información de las retribuciones de este último personal a la Consejería de Economía y Hacienda.

e) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.

f) Incrementos retributivos derivados de la modificación de los sistemas de organización del trabajo y clasificación o reclasificación profesional.

g) Aumento de la jornada de trabajo establecida en los contratos de trabajo o norma que resulte de aplicación.

3. Los informes citados en el apartado 1 de este artículo serán emitidos por el procedimiento y con el alcance previsto en los puntos siguientes:

a) Con carácter previo a la realización de las actuaciones indicadas en el apartado anterior, los organismos afectados solicitarán a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, a través de la consejería de la que dependan, el correspondiente informe, acompañando la valoración económica en la que se incluirán todos los gastos imputables al capítulo I, "Gastos de personal".

b) La Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, en el plazo de diez días, emitirá informe valorando la concurrencia de los supuestos citados en el apartado 2 anterior, así como la incidencia de la solicitud en cuanto a la determinación de la masa salarial y al control de su crecimiento, tanto para el ejercicio 2015 como para ejercicios futuros, y la adecuación de dicha solicitud a las necesidades organizativas, funcionales y normativas.

c) En el caso de que sea favorable, la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios remitirá su informe a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos adjuntando la documentación correspondiente, entre la que figurará la autorización de la masa salarial para 2015 así como la valoración económica de todos los conceptos imputables a gastos de personal del organismo afectado, para que la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, en el plazo de diez días, emita informe pronunciándose sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el ejercicio corriente como para ejercicios futuros. Dicho informe se remitirá a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

d) Si el informe de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios fuera desfavorable, no se solicitará informe a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, dándose por finalizado el expediente.

4. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras leyes de presupuestos.

Artículo 26. Retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno, altos cargos de la Administración pública regional y personal directivo del sector público regional.

1. En el ejercicio 2015 las retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos de la Administración pública regional no experimentarán incremento en ninguno de sus conceptos, permaneciendo vigentes las establecidas a 31 de diciembre de 2014, sin tener en cuenta las reducciones previstas en el apartado 1 del artículo 26 de la Ley 13/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014.

Durante el ejercicio 2015 las retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos de la Administración pública regional mantendrán la reducción del 3 % respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2011.

Las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre, en los casos en que se tenga derecho a su percepción, incluirán, cada una de ellas, además de la cuantía del complemento de destino mensual que se perciba, el importe en concepto de sueldo que se recoge en el cuadro siguiente:

	Consejero/ Consejera	Secretario/ Secretaría General	Director/ Directora General
Sueldo	626,84	682,28	728,91

Los miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos de la Administración pública regional tendrán derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios y personal al servicio del Estado y de las administraciones públicas, que se abonarán con cargo a los créditos que para trienios de funcionarios se incluyen en los presupuestos de gastos, en las cuantías establecidas en su Administración

de origen, de acuerdo con el régimen jurídico que les sea aplicable.

2. En el ejercicio 2015 las retribuciones de las personas titulares de las presidencias, vicepresidencias y, en su caso, de las direcciones generales o direcciones, gerencias y cargos directivos asimilados de las entidades, sociedades y fundaciones a que se refiere el artículo 22.1, apartados b), c), d) y e) y de los consorcios a los que se refiere el artículo 22.7 de esta ley, no superarán las correspondientes al cargo de director general de la Administración general, excluida la antigüedad que pudieran tener reconocida.

La fijación inicial en el ejercicio 2015 de las retribuciones del personal directivo anteriormente citado se autorizará por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, previos los informes de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios y de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

3. Las personas titulares de los cargos a que se refiere el apartado anterior de este artículo, cuyo nombramiento sea realizado por Decreto del Consejo de Gobierno, de acuerdo con el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se regirán por su normativa específica.

Artículo 27. Retribuciones del personal funcionario al servicio de la Administración pública regional.

El personal funcionario en activo al servicio de la Administración pública regional, con excepción de lo previsto en el artículo 30 de esta ley, será retribuido, en su caso, por los conceptos siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo o subgrupo en que se halle clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca el personal funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	SUELDO (euros)	TRIENIOS (euros)
A1	13.308,60	511,80
A2	11.507,76	417,24
B	10.059,24	366,24
C1	8.640,24	315,72
C2	7.191,00	214,80
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007, de 12 de abril)	6.581,64	161,64

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, estarán integradas en el año 2015 por las cuantías de sueldo y trienios, en su caso, que se incluyen a continuación, a las que habrá que añadir la cuantía del complemento de destino mensual que se perciba:

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	SUELDO (euros)	TRIENIOS (euros)
A1	684,36	26,31
A2	699,38	25,35
B	724,50	26,38
C1	622,30	22,73

C2	593,79	17,73
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007, de 12 de abril)	548,47	13,47

Las pagas extraordinarias se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los casos en que así esté previsto reglamentariamente.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, salvo que se tenga consolidado uno superior, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades.

NIVEL	IMPORTE EUROS
30	11.625,00
29	10.427,16
28	9.988,80
27	9.550,20
26	8.378,40
25	7.433,64
24	6.995,04
23	6.556,92
22	6.118,08
21	5.680,20
20	5.276,40
19	5.007,00
18	4.737,48
17	4.467,96
16	4.199,16
15	3.929,28
14	3.660,12
13	3.390,36
12	3.120,84

11	2.851,44
10	2.582,28
9	2.447,64
8	2.312,52
7	2.178,00
6	2.043,24
5	1.908,48
4	1.706,52
3	1.505,04
2	1.302,84
1	1.101,00

d) El complemento específico asignado, en su caso, al puesto que se desempeñe, cuya cuantía no experimentará ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014, sin perjuicio de que durante el ejercicio se pueda incrementar o disminuir su cuantía a efectos de adecuarla a las condiciones de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligro o penosidad del puesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero.

El complemento específico anual del personal incluido en el ámbito de aplicación de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios se percibirá en 14 pagas iguales, de las que doce serán de percibo mensual y las dos adicionales, del mismo importe, se percibirán en los meses de junio y diciembre. A estos efectos, el personal perteneciente a cuerpos docentes percibirá el complemento específico de acuerdo con su propia regulación.

e) El complemento de productividad no experimentará ningún incremento en sus cuantías respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014.

f) Las indemnizaciones por razón del servicio y las gratificaciones por servicios extraordinarios, que, asimismo, no experimentarán ningún incremento en sus cuantías respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

g) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

Estos complementos serán absorbidos por cualquier mejora retributiva, general o individual, que se produzca en el ejercicio 2014, incluso las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Artículo 28. Retribuciones del personal funcionario interino.

El personal funcionario interino percibirá las retribuciones básicas, incluidos trienios, correspondientes al grupo o subgrupo en el que esté incluido el cuerpo en el que ocupe vacante, siendo de aplicación a este colectivo lo previsto en el artículo 27, apartado b), de la presente ley; asimismo dicho personal percibirá las retribuciones complementarias correspondientes al puesto de trabajo desempeñado, excluidas las que estén vinculadas a la condición del personal funcionario de carrera.

Artículo 29. Retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

1. El personal estatutario del Servicio Murciano de Salud percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 27 a), b) y c) de esta ley, sin perjuicio de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 43.2.a) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, la cuantía anual del complemento de destino fijado en la letra c) del citado artículo 27 se satisfaga en 14 mensualidades.

A los efectos de la aplicación al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, de lo dispuesto en el artículo 27.b) de la presente ley, la cuantía del complemento de destino prevista en el artículo 27, apartado c), correspondiente a las dos pagas extraordinarias de junio y diciembre, se hará efectiva en catorce mensualidades, si bien el importe de dicha cuantía a incluir en cada una de las pagas extraordinarias será de una doceava parte de los correspondientes importes por niveles señalados en el artículo 27, apartado c).

2. El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específico y de atención continuada que, en su caso, estén fijados al referido personal no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2014, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 23.a) de esta ley.

3. La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en los artículos 53.1.c) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y 43.2.c) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, sin que pueda experimentar en 2015 ningún incremento.

Artículo 30. Retribuciones del personal eventual.

En el año 2015 las retribuciones del personal eventual no experimentarán ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014, sin tener en cuenta las reducciones aprobadas por la Ley 13/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014.

En ningún caso, las retribuciones del personal eventual superarán las correspondientes al cargo de director general de la Administración general, excluida la antigüedad que pudieran tener reconocida.

Artículo 31. Normas especiales.

1. Cuando las retribuciones percibidas en el año 2014 no correspondieran a las establecidas con carácter general en el artículo 22 de la Ley 13/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2014, y no sean de aplicación las establecidas en el artículo 27 de la presente ley, se continuarán percibiendo las mismas retribuciones que en el año 2014.

2. La percepción de las retribuciones del personal se hará con cargo a la dotación presupuestaria del puesto que ocupe, con independencia de la naturaleza de su relación de servicio con la Administración regional.

Artículo 32. Adecuación de las retribuciones del personal al servicio del sector público regional a la normativa estatal básica.

En el supuesto de que se produzcan variaciones en la normativa estatal básica sobre retribuciones del personal al servicio del sector público, se procederá a la oportuna adecuación de las retribuciones establecidas en los artículos 22, 23, 24, 27, 28 y 29 de esta ley. Para este supuesto, así como para la revisión, en su caso, de las retribuciones percibidas en ejercicios anteriores, se declaran ampliables los créditos del capítulo I hasta cubrir los posibles incrementos.

CAPÍTULO II

Otras disposiciones en materia de gastos de personal

Artículo 33. Nombramiento y contratación de personal de carácter temporal.

1. Durante el ejercicio 2015 no se procederá a la contratación de personal laboral temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de personal funcionario interino a que se refiere el artículo 10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Administración general de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y en el Servicio Murciano de Salud, salvo en casos excepcionales fehacientemente acreditados y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, que se restringirán a los sectores que afecten al funcionamiento de

los servicios públicos esenciales y sectores prioritarios de actuación, siempre y cuando no pudieran ser atendidas mediante redistribución de efectivos, con autorización de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, previo informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

En cualquier caso, las plazas correspondientes a los nombramientos a que se refieren los artículos 10.1.a) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y 9.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, y las contrataciones de personal interino por vacante, computarán a efectos de cumplir el límite máximo de la tasa de reposición de efectivos en la oferta de empleo público correspondiente al mismo año en que se produzca el nombramiento o contratación y, si no fuera posible, en la siguiente oferta de empleo público, salvo que se decida su amortización. La contratación o nombramiento del citado personal tendrá como límite máximo las previsiones presupuestarias que al efecto se establecen.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero de este apartado, no se precisará dicha autorización, debiendo cumplirse los requisitos señalados en este artículo, en los siguientes supuestos:

a) El personal sanitario y asistencial que preste servicios en centros asistenciales del Instituto Murciano de Acción Social.

b) El personal docente de la consejería competente en materia de educación, con independencia de su régimen jurídico.

c) El personal sanitario que preste servicios en instituciones dependientes del Servicio Murciano de Salud, así como el personal no sanitario para prestar servicios única y exclusivamente en centros de atención primaria y especializada.

De estos nombramientos y contratos, así como de su coste económico, se informará bimestralmente a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios y a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

2. Los nombramientos de personal funcionario interino para la ejecución de programas de carácter de temporal y por exceso o acumulación de tareas, previstos en el artículo 10.1, c) y d) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, no requerirán necesariamente la existencia o creación de puestos de trabajo, requiriendo únicamente dotación presupuestaria para el abono de sus retribuciones durante el período de prestación de servicios.

En este ejercicio presupuestario los nombramientos de personal funcionario interino para la ejecución de programas temporales tendrán una duración máxima de un año, salvo cuando la financiación externa del programa permita un periodo superior.

En todo caso, la duración del nombramiento tendrá como límite el período de desarrollo del programa y la duración de este no podrá ser superior a tres años, de conformidad con la letra c) del apartado 1, del artículo 10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, modificada por el artículo 28 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

3. Durante el ejercicio 2015, la función informática tendrá la consideración de sector prioritario de actuación a los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 34. Relaciones de puestos de trabajo.

1. La Consejería de Economía y Hacienda podrá exceptuar el cumplimiento del requisito de dotación presupuestaria del puesto en cómputo anual a que se refiere el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, en los supuestos de reingreso previstos en los artículos 58.2 y 62 de dicha ley, y en el artículo 52 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Laboral de la Administración Pública de la Región de Murcia y de rehabilitación de la condición de funcionario establecidos en el artículo 68.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, así como en el supuesto de ejecución de resoluciones judiciales de las que se deriven la modificación o creación de puestos de trabajo. En este caso, la persona afectada por la sentencia será adscrita con carácter provisional al puesto de nueva creación, procediéndose a la inmediata cobertura del mismo por el procedimiento de selección o de provisión legalmente establecido.

2. La formalización de nuevos contratos de trabajo de personal fijo y eventual y la modificación de la categoría

profesional de los trabajadores ya contratados requerirá la existencia del crédito necesario para atender al pago de sus retribuciones, así como del correspondiente puesto de trabajo vacante en las relaciones. Este último requisito no será preciso cuando la contratación se realice por tiempo determinado y con cargo a créditos correspondientes a personal laboral eventual o del capítulo de inversiones.

Artículo 35. Plantillas presupuestarias del personal docente y personal del Servicio Murciano de Salud.

La consejería competente en materia de educación y el Servicio Murciano de Salud remitirán, trimestralmente, las plantillas presupuestarias del personal docente y del personal de las instituciones sanitarias a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios y a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la creación o modificación de plazas en las plantillas del Servicio Murciano de Salud pertenecientes a categorías no sanitarias requerirá el informe preceptivo y vinculante de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

Artículo 36. Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.

1. En cada caso los órganos competentes podrán formalizar durante el ejercicio 2015, con cargo a sus respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal laboral de carácter temporal para la realización de obras o servicios, que se restringirán a los sectores que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales y sectores prioritarios de actuación, en las que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por la propia Administración, según la Ley de Contratos del Sector Público, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que las obras o servicios cuenten con dotación presupuestaria suficiente y adecuada en los Presupuestos Generales de la Comunidad a través del correspondiente proyecto individualizado de gasto.

c) Que las obras o servicios no puedan ser realizados con personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal laboral eventual en el programa correspondiente.

2. Estas contrataciones requerirán el informe favorable de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, previa acreditación por parte de la secretaría general de la consejería afectada de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal para esa actividad. En el informe de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios se determinará la inexistencia de personal fijo de plantilla de la Comunidad Autónoma disponible en ese momento para realizar las obras o servicios. En el mismo informe se significará la forma de contratación temporal que habrá de ser utilizada, así como los requisitos y formalidades que deban ser cumplimentados por la consejería correspondiente.

3. La contratación requerirá el informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos enumerados en el punto uno, para lo cual se acompañará:

a) Memoria justificativa de aquellos extremos, elaborada por el órgano de la Comunidad Autónoma que pretenda realizar la citada contratación y firmada por el secretario general de la correspondiente consejería o titular del organismo autónomo, en su caso.

b) El proyecto de inversión al que deba imputarse la misma.

c) El coste total estimado de la citada contratación, incluidas las cuotas sociales.

d) El informe favorable de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

4. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración pública. En los contratos se hará constar la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales eventuales o temporales.

5. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de la ejecución de obras o servicios que se extiendan a ejercicios posteriores y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan

los requisitos que para estos se prevén en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

6. Una vez emitidos los informes favorables de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos y de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios los contratos habrán de ser informados, con carácter previo a su formalización, por los servicios jurídicos de la respectiva consejería u organismo autónomo interesado.

7. La celebración de estos contratos será objeto de fiscalización previa, cualquiera que sea su importe, debiendo acompañarse para su realización por la intervención delegada de la consejería u organismo autónomo afectado, además de la documentación aludida en los puntos anteriores, los documentos contables con que se reserve el crédito suficiente para atender el pago de las retribuciones, por un lado, y el de las cuotas sociales que por su cumplimiento se generen, por otro.

8. El incumplimiento de estas obligaciones formales, así como la asignación del personal contratado a funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, dará lugar a la práctica de las diligencias y apertura de los expedientes para la determinación y exigencia de las responsabilidades a que se refieren los artículos 109 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, con independencia de la responsabilidad penal o disciplinaria que en su caso proceda.

9. Igualmente se podrán formalizar, siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, contratos de trabajo en prácticas del personal investigador en formación, en los términos del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.

TÍTULO IV GESTIÓN PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO I Normas sobre gestión presupuestaria

Artículo 37. Autorizaciones de gastos.

1. Durante el ejercicio 2015 las autorizaciones de gastos, excluidos los de personal, subvenciones y los correspondientes a la sección 01, cuyo importe supere los 1.200.000 euros, corresponderán al Consejo de Gobierno, con excepción de los gastos correspondientes a la sección 02 que, en todo caso, se registrarán por lo establecido en el artículo 88 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

No necesitarán autorización del Consejo de Gobierno, sea cual sea su cuantía, las aportaciones destinadas a financiar las operaciones corrientes y de capital de los organismos autónomos, entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público autonómico, cuyos presupuestos se integran en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Los consejeros y los titulares de los organismos autónomos podrán autorizar durante el ejercicio 2015 gastos plurianuales cuya cuantía sea igual o inferior a 1.200.000 euros, en los supuestos y con las limitaciones que establece el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 38. Proyectos de gasto.

A través de los proyectos de gasto se efectuará la presupuestación y ejecución de los gastos que se realicen con cargo a los créditos de los capítulos 2, "Gastos Corrientes en Bienes y Servicios", 4, "Transferencias Corrientes", 6, "Inversiones Reales", 7, "Transferencias de Capital" y 8, "Activos financieros".

Artículo 39. Proyectos de gasto de subvenciones nominativas.

1. Se considerarán subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, exclusivamente aquellas definidas a través de los proyectos de gasto de los capítulos 4 y 7 del

presupuesto que aparecen recogidos en el anexo I de esta ley.

Las minoraciones o incrementos en los créditos de estos proyectos de gasto necesitarán la previa autorización del Consejo de Gobierno.

2. Durante el ejercicio 2015 la referencia que se contiene en el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia a créditos con asignación nominativa, así como en los apartados 2 y 3 del artículo 44 del mismo texto legal a subvenciones o transferencias nominativas, se entenderá aplicable exclusivamente a los créditos consignados en los proyectos de gasto del anexo I de esta ley.

3. Durante el ejercicio 2015 podrán crearse proyectos de gasto y partidas presupuestarias en los capítulos 4 y 7 del presupuesto, cuya denominación refleje un perceptor o beneficiario determinado, con motivo de la tramitación de expedientes al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2, apartados b) y c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el caso de las aportaciones dinerarias a que se refiere el artículo 2.2 de la misma.

Artículo 40. Transferencias de crédito de gastos con financiación afectada.

Lo dispuesto en los apartados 2 y 6 del artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, referente a los gastos con financiación afectada, y a los créditos financiados total o parcialmente por la Unión Europea, respectivamente, se entenderá aplicable exclusivamente a los créditos consignados en proyectos de gasto vinculados a ingresos finalistas, con la excepción de aquellos créditos que tengan tal financiación y no estén asociados a proyectos de gasto, en cuyo caso tales disposiciones serán aplicables a los créditos de las correspondientes partidas presupuestarias.

Las transferencias de crédito en las que, según lo dispuesto en el párrafo anterior, sea aplicable la excepción a las limitaciones de las mismas consistente en que afectan a créditos financiados total o parcialmente por la Unión Europea, no serán tenidas en cuenta a efectos de aplicar las limitaciones del apartado 1 del artículo 44 a posteriores expedientes de transferencia de créditos.

Artículo 41. Transferencias de crédito como consecuencia de reorganizaciones administrativas.

Las transferencias de crédito en las que sea aplicable la excepción a las limitaciones de las mismas consistente en que afectan a créditos financiados como consecuencia de reorganizaciones administrativas, según lo dispuesto en el artículo 44.6 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, no serán tenidas en cuenta a efectos de aplicar las limitaciones del apartado 1 de dicho artículo 44 a posteriores expedientes de transferencia de créditos.

Artículo 42. Fiscalización de gastos y pagos.

1. Los gastos imputables al capítulo 2, "Gastos Corrientes en bienes y servicios", del presupuesto de gastos, cuyo importe individualizado no sea superior a 4.500 euros, no estarán sometidos a intervención previa durante el ejercicio 2015, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 94 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia. Esta limitación al importe no será aplicable a los gastos correspondientes a teléfono o suministros de energía eléctrica, combustible y agua.

2. También durante el ejercicio 2015, los pagos que se realicen a través de las ordenaciones de pagos secundarias no estarán sujetos a la intervención formal de la ordenación ni a la material del pago.

Artículo 43. Fondos de Compensación Interterritorial.

1. Los proyectos de inversión pública correspondientes a competencias asumidas por la Comunidad Autónoma que se financien con cargo a los Fondos de Compensación Interterritorial se ejecutarán de acuerdo con la normativa reguladora de dichos fondos.

2. La sustitución de las obras que integran la relación de proyectos que componen los referidos fondos que implique la aparición de nuevos proyectos se realizará de acuerdo con la normativa reguladora de dichos fondos.

En el caso de modificaciones cuantitativas entre proyectos existentes, las mismas serán aprobadas por el Consejo de Gobierno y comunicadas al Comité de Inversiones Públicas.

3. El Consejo de Gobierno informará anualmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la

Asamblea Regional, del grado de ejecución de los proyectos de inversiones incluidos en los Fondos de Compensación Interterritorial, así como de las modificaciones realizadas en virtud del apartado anterior.

Artículo 44. Gestión de los créditos correspondientes a la Política Agraria Común.

1. La gestión económica y financiera de los créditos para gastos correspondientes a la Política Agraria Común se registrará por las normas específicas del Derecho Comunitario que sean de aplicación, por las normas básicas del Estado, por las propias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por los instrumentos de colaboración que se puedan establecer entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma.

La ejecución de los créditos financiados con los fondos agrícolas europeos se realizará por la Consejería de Agricultura y Agua, conforme a lo dispuesto en el Decreto n.º 301/2007, de 28 de septiembre, por el que se designa a la autoridad competente y se autoriza a la Consejería de Agricultura y Agua como organismo pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la gestión de los Fondos Agrícolas Europeos: Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y se regulan sus funciones. A estos efectos, se entenderá por créditos financiados con fondos FEADER los consignados en proyectos de gasto que tengan dicha financiación.

2. En ningún caso podrán ordenarse pagos de subvenciones financiadas por el FEAGA sin que, con carácter previo, se haya producido la recepción de los fondos vinculados a la Política Agrícola Común por importe igual o mayor a la propuesta de pago.

3. En los pagos cofinanciados con fondos FEADER no podrá realizarse el pago de la parte FEADER si, con anterioridad o al menos simultáneamente, no se ha realizado el pago de la parte correspondiente al Estado miembro.

CAPÍTULO II

Cooperación con las entidades locales

Artículo 45. Pagos con cargo al Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal.

1. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el procedimiento para la concesión de las subvenciones previstas con cargo al Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal, integrado en el de cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, será el establecido en el Real Decreto 835/2003, de 27 de junio, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, y demás normativa de desarrollo. El acto de concesión, por el consejero de Presidencia y Empleo, tendrá lugar una vez prestada la conformidad por el ministerio competente por razón de la materia al plan de cada anualidad.

2. Una vez acreditada por las entidades locales la adjudicación de los proyectos incluidos en el Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal, se autoriza al consejero de Economía y Hacienda para que, en el plazo de un mes y de acuerdo con las disponibilidades de tesorería, haga efectivo el importe total de las ayudas concedidas de las obras incluidas en dichos planes. Dicho importe será depositado en una cuenta exclusiva y única para ese fin, de la que podrá disponerse, en los términos y condiciones fijados en el acuerdo de aprobación de los planes, con el siguiente detalle:

Del 50 por ciento del total se podrá disponer desde el mismo momento de su ingreso. Del 50 por ciento restante podrá disponerse de un 25 por ciento contra presentación de certificación visada por la Administración regional de, al menos, el 50 por ciento del total de la obra adjudicada, de un 15 por ciento más, contra certificación de al menos el 90 por ciento del total de la obra, y el 10 por ciento restante, contra certificación de la finalización de cada una de las obras incluidas en dichos planes.

3. Los saldos existentes en las cuentas a que se refiere el apartado anterior, correspondientes a proyectos ya finalizados, que no puedan ser utilizados como remanentes, o que se deriven del incumplimiento de las obligaciones de la entidad local beneficiaria de la ayuda, serán objeto de reintegro a la Administración regional.

Artículo 46. Remanentes en el Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal.

El consejero de Presidencia y Empleo fijará, de entre las que figuren en los correspondientes planes

complementarios aprobados por el Consejo de Gobierno, aquellas obras que considere oportuno para ser financiadas con cargo a los remanentes producidos en la tramitación del Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal.

Artículo 47. Bajas por adjudicación de obras municipales con financiación autonómica.

Salvo lo establecido con carácter específico para los remanentes generados por bajas, anulaciones o renunciaciones de las obras programadas con cargo al Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal, en las restantes obras acometidas por las entidades locales de la Región que cuenten con financiación autonómica, la parte proporcional a dicha financiación, en el caso de producirse bajas en la adjudicación de las obras, podrá quedar a disposición del ayuntamiento correspondiente, disminuyendo la aportación municipal a la obra subvencionada, previa autorización del consejero competente por razón de la materia.

CAPÍTULO III

Gestión de los presupuestos docentes

Artículo 48. Autorización de incremento del cupo de efectivos en centros docentes públicos no universitarios.

El Consejo de Gobierno autorizará en su caso, a propuesta de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, el incremento del cupo de efectivos de cuerpos docentes no universitarios durante el ejercicio 2015, así como el incremento del número de efectivos del profesorado laboral de religión, profesorado laboral de educación de adultos, profesorado especialista de formación profesional y de las enseñanzas deportivas, y personal sujeto al convenio suscrito con el British Council, en función de las disponibilidades presupuestarias existentes en el capítulo I del presupuesto de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

A tal fin, la Consejería de Educación, Cultura y Universidades remitirá a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos una memoria económica valorando las repercusiones presupuestarias de los incrementos propuestos, tanto en el ejercicio corriente como en ejercicios futuros, de acuerdo con los modelos que a tal efecto determine la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

Artículo 49. Módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados.

1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el importe de los módulos económicos por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2015, es el fijado en el anexo II de esta ley.

En la partida correspondiente a otros gastos de aquellas unidades concertadas de formación profesional específica que cuenten con autorización para una ratio inferior a 30 alumnos por unidad escolar, se aplicará un coeficiente reductor de 0,015 por cada puesto escolar menos autorizado.

En el ejercicio de sus competencias educativas, la Comunidad Autónoma, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, podrá revisar los módulos económicos incluidos en el anexo citado como consecuencia de las exigencias derivadas del currículo establecido para cada una de las enseñanzas, para la equiparación de las condiciones retributivas del personal docente de los centros concertados con las del profesorado de los centros públicos, y también cuando la evolución de la situación económica de la Comunidad así lo requiera con el fin de asegurar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Si la citada revisión supone una reducción de retribuciones, esta se aplicará al complemento autonómico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quedando intactas el resto de retribuciones salariales, salvo acuerdo expreso en contrario de la Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada de la Región de Murcia. En todo caso, cualquier variación de dichas retribuciones que se derive de la citada revisión de los módulos económicos se aplicará a todo el profesorado que percibe sus retribuciones con cargo a los fondos públicos, ya sea a través de la nómina de pago delegado o mediante el sistema de módulo íntegro.

Se atribuye al consejero de Educación, Cultura y Universidades la potestad reglamentaria en materia de régimen de conciertos educativos.

En el apartado de “salarios del personal docente” del módulo económico se incluye el complemento retributivo autonómico derivado del “Acuerdo de mejora retributiva del profesorado de la enseñanza concertada entre la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia y las organizaciones patronales y sindicales del sector

firmantes del III Convenio de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos”, de 2 de marzo de 2000, así como los derivados del “Acuerdo entre la Consejería de Educación y Cultura y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Comunidad de Murcia, para la homologación retributiva del profesorado de la enseñanza concertada”, de fecha 9 de marzo de 2004, y de las adendas al mismo de fechas 24 de abril de 2006 y 23 de julio de 2007.

Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero del año 2015, sin perjuicio de la fecha en que se firmen los respectivos convenios colectivos de la enseñanza privada, aplicables a cada nivel educativo en los centros concertados, pudiendo la Administración aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las sindicales negociadoras de los citados convenios colectivos, hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente convenio, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto desde el 1 de enero del año 2015. El componente del módulo destinado a “Otros gastos” surtirá efecto a partir del 1 de enero de 2015.

Las cuantías señaladas para el salario del personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la relación laboral existente entre el profesorado y el titular del centro respectivo, relación a la que es totalmente ajena la Comunidad Autónoma de Murcia. La distribución de los importes que integran los “Gastos variables” se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

La cuantía correspondiente a “Otros gastos” se abonará mensualmente, debiendo los centros justificar su aplicación, por curso escolar, al finalizar el correspondiente ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del mismo centro.

2. A los centros que estén impartiendo la Educación Secundaria Obligatoria completa se les dotará de la financiación para sufragar los servicios de orientación educativa. Esta dotación se realizará sobre la base de 1,25 horas del profesional adecuado a estas funciones, por cada unidad concertada de Educación Secundaria Obligatoria. Por tanto, los centros concertados tendrán derecho a la jornada correspondiente del citado orientador, en función del número de unidades de Educación Secundaria Obligatoria que tengan concertadas. Teniendo en cuenta que, según el VI Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, suscrito con fecha 30 de julio de 2013, los orientadores educativos de Educación Secundaria Obligatoria se clasifican como personal docente, su financiación se incluye en los módulos económicos fijados en el anexo II para Educación Secundaria Obligatoria.

Igualmente, a los centros específicos de educación especial se les dotará de la financiación para sufragar los servicios de orientación educativa. Esta dotación se realizará a razón de 2 horas del profesional adecuado a estas funciones, por cada unidad concertada de Educación Especial. Su financiación se incluye en los módulos económicos fijados en el anexo II para educación especial en centros específicos.

3. Las relaciones profesor/unidad escolar concertada adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, fijadas por la Administración educativa y que aparecen en el anexo II junto al módulo de cada nivel, están calculadas en base a jornadas de profesor con 25 horas lectivas semanales, con la excepción de la Educación Secundaria Obligatoria, así como la Educación Especial en centros específicos, cuya jornada lectiva de profesor será de 24 horas lectivas semanales.

4. La relación profesor/unidad de los centros concertados fijada en el citado anexo II podrá ser incrementada en función de las disponibilidades presupuestarias y previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, en los siguientes casos:

a) Consecuencia de las exigencias derivadas del currículo establecido para cada una de las enseñanzas.

b) En función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta ley y del que se produzca durante su vigencia, así como consecuencia de la progresiva potenciación de los equipos docentes.

c) En centros de Educación Secundaria Obligatoria, para la puesta en funcionamiento de los programas de diversificación curricular previstos en el artículo 27 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

d) En función de posibles acuerdos de reducción de la jornada lectiva del profesorado en los diferentes niveles de enseñanza.

Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades escolares que se produzcan en los centros concertados como consecuencia de la normativa vigente en materia de conciertos educativos.

5. La autorización de nuevas unidades escolares así como cualquier otra modificación de los conciertos educativos cuya repercusión presupuestaria implique la tramitación de un expediente de modificación de límites de gasto plurianual requerirá, con carácter previo a la resolución que dicte el consejero de Educación, Cultura y Universidades sobre el acceso y modificación de los conciertos educativos para el curso 2015/2016, que se haya autorizado por el Consejo de Gobierno la correspondiente modificación de límites de gasto. Dicha autorización del Consejo de Gobierno será requisito previo para formalizar los nuevos conciertos y las modificaciones de los conciertos ya suscritos.

6. La Administración no asumirá los incrementos retributivos fijados en convenio colectivo que supongan un porcentaje superior al incremento establecido para el profesorado de la enseñanza pública en los distintos niveles de enseñanza, las reducciones horarias o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del anexo II, salvo que, en aras a la consecución de la equiparación retributiva a que hace referencia el artículo 117.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se produzca su reconocimiento expreso por la Administración y la consiguiente consignación presupuestaria.

7. En los conciertos singulares suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, los centros podrán percibir por parte de los alumnos, en concepto exclusivo de enseñanza reglada correspondiente a ciclos formativos de Grado Superior y Bachillerato, la cantidad de 36 € alumno/mes, durante 10 meses en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2015.

La financiación obtenida por los centros por el cobro de la cantidad establecida en el párrafo anterior tendrá carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de los "otros gastos". La cantidad abonada por la Administración no podrá ser inferior a la resultante de minorar en 3.606,08 € el importe correspondiente al componente de "otros gastos" de los módulos económicos establecidos en el anexo II de la presente ley, pudiendo la Administración educativa establecer la regulación necesaria al respecto.

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para lo no previsto en la presente regulación sobre los módulos económicos para el sostenimiento de los centros concertados, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

Artículo 50. Autorización de los costes de personal de las universidades públicas de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como en el artículo 62.2 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, se autorizan a las mismas para el ejercicio 2015 los costes de personal siguientes:

Presupuesto	Euros
Universidad de Murcia	133.200.000
Universidad Politécnica de Cartagena	35.800.100

En dicho importe no se incluye el importe del personal técnico o de investigación contratado específicamente para atender proyectos, convenio o contratos del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, ni en el caso de la Universidad de Murcia, de las plazas vinculadas.

No obstante lo anterior, se faculta al Consejo de Gobierno para que pueda autorizar límites superiores si a lo largo del ejercicio se incrementasen las transferencias a las universidades públicas o en cumplimiento de disposición legal y, también, previa solicitud de las universidades, siempre que justifiquen el origen de los ingresos para financiar los mayores gastos de personal, así como para revisar a la baja tales límites en el caso de que la normativa estatal básica establezca una minoración de las retribuciones del personal.

TÍTULO V OPERACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO I

Deuda pública

Artículo 51. Límite del endeudamiento.

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del consejero de Economía y Hacienda, disponga la realización de operaciones de endeudamiento a largo plazo o de las que se refiere el artículo 86, apartado 2, del Texto Refundido de la Ley de Hacienda, con la limitación de que el saldo vivo de las operaciones de endeudamiento a largo plazo a 31 de diciembre del ejercicio 2015 no supere el correspondiente a 1 de enero de 2015 en más de 342.469.474 euros.

2. Dicho límite deberá ser efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo, y quedará automáticamente revisado:

a) Por los importes adicionales que se permitan para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en 2015, en virtud de las normas y acuerdos sobre estabilidad presupuestaria.

b) Por los importes procedentes de la disminución del saldo neto de deuda viva de otras entidades incluidas dentro del ámbito de consolidación del sector Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

c) Por la cuantía del endeudamiento autorizado para ejercicios anteriores en las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que no haya sido utilizado.

3. Los anticipos reembolsables concertados con otras administraciones públicas no se tendrán en cuenta a efectos del límite máximo de endeudamiento recogido en el apartado primero de este artículo.

4. Se autoriza al consejero de Economía y Hacienda para disponer la realización de operaciones de endeudamiento destinadas a cubrir las necesidades transitorias de tesorería, con plazo de reembolso igual o inferior a un año, con el límite de que el saldo vivo de todas las operaciones de endeudamiento a corto plazo no podrá superar a 31 de diciembre de 2015 el veinticinco por ciento del total de operaciones corrientes consignado en el presupuesto de ingresos de la Administración general de la Comunidad Autónoma del ejercicio 2015.

Artículo 52. Endeudamiento de organismos autónomos y entidades incluidas en el sector Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma.

1. Durante el ejercicio 2015, los organismos autónomos, entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público, sociedades mercantiles regionales, fundaciones del sector público autonómico a que se refiere el artículo 22.1, apartado e) de esta ley, consorcios con participación mayoritaria de la Comunidad Autónoma, universidades públicas de la Región de Murcia, así como otras entidades incluidas en el ámbito de consolidación del sector Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas, deberán obtener autorización previa de la Consejería de Economía y Hacienda para concertar operaciones de endeudamiento, incluyendo aquellas por las que se modifican operaciones ya concertadas en la medida en que se alteren las condiciones financieras de las mismas.

2. El volumen máximo a autorizar para estas operaciones estará dentro de los límites que figuran en los apartados 1 y 2 del artículo anterior, que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa y los acuerdos sobre estabilidad presupuestaria.

3. El Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia será el órgano encargado de negociar ante las entidades financieras las mejores condiciones para la consecución de las operaciones de endeudamiento en el marco de las autorizaciones recogidas en este artículo.

4. Los organismos autónomos y demás entidades mencionadas en el apartado primero deberán remitir con carácter mensual al Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia información relativa a la situación de endeudamiento, de acuerdo con la estructura que dicha entidad determine.

Artículo 53. Gestión de la tesorería de los organismos autónomos y demás entidades del sector público regional.

1. Corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda velar por la coordinación de la gestión de tesorería de

los organismos autónomos, entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público, sociedades mercantiles regionales, fundaciones del sector público autonómico a que se refiere el artículo 22.1, apartado e), de esta ley, consorcios con participación mayoritaria de la Comunidad Autónoma y universidades públicas de la Región de Murcia. A tal fin, las entidades mencionadas deberán comunicar previamente a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos la apertura y cierre de cuentas en entidades financieras, así como facilitar, con la periodicidad que esta determine, sus saldos y movimientos.

2. Con el objetivo de optimizar la gestión de tesorería del conjunto del sector público de la Comunidad Autónoma, los órganos competentes en materia de tesorería dictarán las instrucciones precisas para concretar las medidas que acuerde la Consejería de Economía y Hacienda con el fin de centralizar los correspondientes saldos.

3. Los libramientos a efectuar por parte de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos a los organismos autónomos y restantes entidades citadas en el apartado primero de este artículo, para hacer efectivas las transferencias recogidas en los diferentes capítulos del estado de gastos de la Administración general de la Comunidad Autónoma, se materializarán conforme a las disponibilidades de tesorería de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos y a las necesidades del organismo, sociedad o ente público correspondiente, atendiendo en todo caso al principio de minimización de costes financieros agregados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A tal fin, se autoriza al consejero de Economía y Hacienda a declarar no disponibles las transferencias corrientes o de capital destinadas a las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma, cuando, como consecuencia de la existencia de disponibilidades líquidas suficientes, puedan ser innecesarias para el ejercicio de su actividad presupuestada.

4. Los organismos y entidades mencionadas en el apartado primero de este artículo podrán suscribir un contrato-programa aprobado por el Consejo de Gobierno a propuesta del consejero de Economía y Hacienda que regule el tratamiento a que se refiere el apartado anterior, en cuyo caso deberá seguirse lo dispuesto en el contrato-programa.

5. Los órganos competentes de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sociedades mercantiles regionales, antes de proceder a efectuar pagos o practicar toma de razón en contabilidad de una cesión de derecho de cobro o de crédito, deberán formular consulta a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia para comprobar que los perceptores de dichos pagos y, en su caso, los cedentes de dichos derechos, no tienen deudas en periodo ejecutivo gestionadas por dicho organismo, a fin de resolver o culminar el procedimiento recaudatorio.

CAPÍTULO II

Avales

Artículo 54. Avales.

1. Durante el ejercicio 2015 el importe total de los avales a prestar conjuntamente por la Administración general de la Comunidad Autónoma, el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia y el Instituto de Fomento no podrá exceder de 300.000.000 de euros.

Dentro de este límite, la Consejería de Economía y Hacienda autorizará el importe de los avales que puede prestar el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia y el Instituto de Fomento.

2. Dentro del límite y una vez autorizado de conformidad con el apartado anterior, el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia podrá otorgar avales a favor de quienes integren el sector público regional, exigiéndose como salvaguardia del riesgo las correspondientes garantías.

3. Hasta el límite autorizado, de conformidad con el apartado primero, el Instituto de Fomento podrá otorgar avales a favor de empresas privadas, exigiéndose como salvaguardia del riesgo garantía hipotecaria. No obstante lo anterior, la consejería competente a la que está adscrito el Instituto de Fomento podrá autorizar a este a concertar operaciones de aval a favor de empresas privadas con otro tipo de garantías adecuadas distintas a la hipotecaria.

4. En el supuesto de otorgamiento de avales por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante el ejercicio 2015, la posibilidad de renuncia al beneficio de excusión, prevista en el artículo 81.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, se podrá extender a los supuestos de concesión de avales a

las entidades incluidas en el ámbito de consolidación del sector administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas.

5. La Consejería de Economía y Hacienda informará a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea Regional de la concesión, reducción y cancelación de avales, en el caso de que se produzcan estas operaciones.

TÍTULO VI NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo 55. Modificación del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

Se modifica el artículo 2 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2. Tarifa autonómica. Escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1.b) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, y el artículo 74 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio, se aprueba, con efectos desde el 1 de enero de 2015, la escala autonómica de tipos de gravamen aplicable a la base liquidable general, de conformidad con lo establecido en la normativa estatal reguladora del impuesto, que será la siguiente:

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
-	-	-	-
hasta euros	euros	hasta euros	porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	7.750,00	12,50
20.200,00	2.213,75	13.800,00	15,50
34.000,00	4.352,75	26.000,00	19,50
60.000,00	9.422,75	En adelante	23,50

Artículo 56. Modificación de la Ley 2/1992, de 28 de julio, de fijación de la cuantía del recargo sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Se modifica el artículo único de la Ley 2/1992, de 28 de julio, de fijación de la cuantía del recargo sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo único.

Se fija el recargo sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas en el 20 %.”

Artículo 57. Actualización de las tasas y precios públicos.

1. Para el ejercicio 2015 se elevan los tipos de cuantía fija de las tasas incluidas en el Texto Refundido de la Ley de tasas, precios públicos y contribuciones especiales, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, hasta la

cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,01 a la cuantía exigible en el ejercicio 2014.

Se exceptúan del incremento anterior las tasas vigentes en el ejercicio 2014 que por disposición legal y con efectos de 1 de enero de 2015 experimenten cualquier variación en sus cuotas respecto al ejercicio 2014 y exclusivamente en cuanto a estas.

Se consideran como tipos fijos aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o esta no se valore en unidades monetarias.

2. Asimismo, para el ejercicio 2015 se incrementa el importe de los precios públicos de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y otros entes de derecho público hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,01 a la cuantía exigible en el 2014.

Quedan exceptuados del referido incremento los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios fijados para el curso 2014/2015 y los precios públicos por la prestación de servicios en centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, establecidos para el curso escolar 2014/2015, que se regirán por lo dispuesto en su normativa específica.

3. La Consejería de Economía y Hacienda publicará las nuevas tarifas para el ejercicio 2015, con independencia de que la entrada en vigor de las mismas coincida con la entrada en vigor de la presente ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Contratos de obras y servicios que superen los 150.000 euros.

Durante el ejercicio 2015 el Consejo de Gobierno dará cuenta a la Asamblea Regional, en cada período de sesiones, de todos los contratos de obras y servicios que superen los 150.000 euros, cualquiera que sea el procedimiento de adjudicación de los mismos.

Segunda. Seguimiento de objetivos presupuestarios.

El sistema de seguimiento de objetivos previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 12/1998, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1999, será de especial aplicación durante el ejercicio 2015 a los siguientes programas presupuestarios:

- 431A, "Promoción y rehabilitación de viviendas".
- 441A, "Saneamiento y depuración de poblaciones".
- 513D, "Planificación y mejoras en la red viaria".
- 422J, "Servicios complementarios".
- 521A, "Ordenación y fomento de las telecomunicaciones y Sociedad de la Información"

Tercera. Contratos-programa.

Durante el año 2015 las entidades dependientes o vinculadas a la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán relacionarse con ella, a través de la consejería de la que dependan, mediante la suscripción de un contrato-programa en el que se concreten, entre otros aspectos, los objetivos que se asignen, así como las estrategias y su correspondiente financiación. El control de su cumplimiento corresponderá a la consejería que lo haya suscrito, sin perjuicio del que pueda ejercer la Consejería de Economía y Hacienda.

Cuarta. Compromisos de gasto de carácter plurianual.

Excepcionalmente para el ejercicio 2015 podrán adquirirse compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios posteriores, sin que sea preciso iniciar su ejecución en el ejercicio corriente, cuando se trate de concesión de ayudas destinadas a la reposición de árboles afectados por la sequía, así como para la reconversión de plantaciones de frutos de cáscara y algarrobo.

Quinta. Infraestructuras financiadas con fondos públicos y privados.

Aquellas consejerías, organismos autónomos, entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público, sociedades mercantiles regionales, fundaciones del sector público autonómico a que se refiere el artículo 22.1, apartado e), de esta ley, y consorcios con participación mayoritaria de la Comunidad Autónoma, que pretendan realizar un proyecto de inversión en infraestructuras públicas financiándolas a través de fórmulas de colaboración entre el sector público y el sector privado, deberán remitir al Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia un estudio de su viabilidad económico-financiera que contemple las proyecciones de ingresos, gastos y resultados, valorando la aportación total prevista de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la evaluación y reparto de los riesgos en cada fase del mismo. El Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia emitirá informe preceptivo sobre estos proyectos de inversión.

Anualmente se remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea Regional una relación comprensiva de todas las operaciones informadas por el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia al amparo de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Se faculta a la Consejería de Economía y Hacienda para regular el contenido mínimo del estudio de viabilidad económico-financiera a que se refiere esta disposición, estableciendo en su caso los modelos con la información que se deba remitir al Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia.

Sexta. Subvenciones nominativas del Servicio Murciano de Salud.

Durante el ejercicio 2015 se considerarán subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto del Servicio Murciano de Salud, a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las recogidas en el anexo III de esta ley.

Séptima. Suspensión de los pagos a favor de entidades del sector público que no cumplan el deber de información en materia de estabilidad presupuestaria.

1. El incumplimiento por las entidades integrantes del sector público regional de las obligaciones de remisión de información periódica y no periódica y de cualquier otra petición de información que se formule por la Intervención General, derivadas de las prescripciones de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como el incumplimiento de lo dispuesto por los artículos 5 y 6 de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 2 de febrero de 2007, por la que se establecen los procedimientos a seguir para remitir la información exigida por los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas en materia de estabilidad presupuestaria, y por otras disposiciones nacionales y comunitarias relativas a requerimientos de información, tanto en lo referido a los plazos establecidos como al correcto contenido de los datos solicitados o al modo de envío, dará lugar a un requerimiento de cumplimiento por parte de la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

2. En el requerimiento de cumplimiento se indicará el plazo, no superior a diez días hábiles, para atender la obligación incumplida, con apercibimiento de que transcurrido el mencionado plazo, la Intervención General de la Comunidad Autónoma podrá proponer al consejero de Economía y Hacienda la suspensión de los pagos pendientes de efectuar a favor de las entidades integrantes del sector público regional a las que afecte.

Octava. Depuración de saldos antiguos por derechos pendientes de cobro.

1. Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para que, a propuesta de la Intervención General, ordene la baja en contabilidad de los derechos pendientes de cobro procedentes de ejercicios cerrados que, habiendo sido provisionados durante cinco ejercicios consecutivos, los órganos gestores no hayan declarado su prescripción ni la imposibilidad de su cobro por otras causas. Con carácter previo a dicha baja en contabilidad, la Intervención General comunicará a cada uno de los órganos que actualmente gestionan los ingresos afectados la relación de derechos que se darán de baja salvo manifestación en contrario, que deberán realizar en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al recibo de la relación.

2. En la Memoria de la Cuenta General del ejercicio 2015 se incluirá una nota explicativa de las bajas contabilizadas en aplicación de esta disposición adicional.

3. La aplicación de las anteriores previsiones lo será sin perjuicio de que por circunstancias sobrevenidas con posterioridad sea posible la rehabilitación de los créditos dados de baja en contabilidad.

Novena. Bajas por adjudicación.

1. Durante el ejercicio 2015, en los expedientes de contratación que se financien con cargo a créditos del capítulo VI, "Inversiones", que tramiten las distintas consejerías y organismos autónomos de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuando en el proceso de licitación se produzcan bajas de adjudicación en las que el importe correspondiente a la anualidad del ejercicio 2015 sea superior a 10.000 euros, los créditos correspondientes a la diferencia entre el importe de licitación para el ejercicio 2015 y el importe de la adjudicación correspondiente a dicho ejercicio quedarán a disposición de la Consejería de Economía y Hacienda de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 10 de febrero de 2010. Dicha consejería decidirá el destino de los mismos, pudiendo, en su caso, utilizarlos como fuente de financiación para incrementar los créditos de la partida presupuestaria a que se refiere el artículo 20.14 de la presente ley.

2. Quedan excluidos de lo dispuesto en el apartado anterior los créditos correspondientes a las bajas por adjudicación ocurridas en el ejercicio 2015, que afecten a expedientes de contratación con cargo a la partida presupuestaria 17.06.00.441A.650.00, financiados por el Fondo de Cohesión de la Unión Europea.

Décima. Tramitación de determinados gastos derivados de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil; de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, y de otras situaciones de emergencia social.

Cuando las consejerías competentes en materia de protección y reforma de menores y de protección social, por decisión propia o a petición de los organismos a quien se les hayan atribuido, tengan que actuar de manera inmediata a causa de situaciones que provoquen el urgente ingreso de menores tutelados, o de personas con discapacidad y/o en situación de dependencia o de riesgo de exclusión social, así como para el cumplimiento de medidas judiciales de internamiento de menores, y no puedan hacerlo mediante aplicación de los recursos ordinarios con que cuenten, propios o contratados, podrán, previa declaración individualizada de la urgente necesidad por el titular de la consejería correspondiente y sin obligación de tramitar expediente administrativo, ordenar lo necesario para remediar la situación, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la normativa, incluso el de existencia de crédito suficiente. Dicha declaración se acompañará de la oportuna retención de crédito o documentación que justifique la iniciación del expediente de modificación de crédito. De la decisión se dará cuenta al Consejo de Gobierno en el plazo máximo de sesenta días desde su adopción, siempre dentro del ejercicio presupuestario. Ejecutada la actuación se procederá a cumplimentar los trámites necesarios para la aprobación de la cuenta justificativa por el titular de la consejería, previa fiscalización de la Intervención Delegada.

Undécima. Creación de entidades del sector público regional.

1. Durante el ejercicio 2015 no se autorizará la creación de nuevas unidades institucionales del sector público regional (organismos públicos, otras entidades de derecho público, sociedades mercantiles regionales, consorcios o fundaciones), excepto que así lo exija un proceso de reestructuración o sea necesario para prestar los servicios derivados de la asunción de nuevas competencias. La decisión deberá contar con el informe previo de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos y de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios. Del acuerdo de autorización se dará cuenta a la Intervención General y a la Comisión de Coordinación para el Control del Sector Público.

2. La creación de nuevas unidades institucionales no podrá suponer incremento de gasto público, salvo que se cuente con financiación adicional que cubra el exceso que pudiera originarse de modo que no afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria a que esté obligada la CARM.

Duodécima. Imputación de gastos de ejercicios anteriores al presupuesto de 2015.

1. Una vez cargado en el sistema contable de la Comunidad el presupuesto de 2015, por la Intervención General se procederá a imputar al mismo los compromisos de gastos plurianuales procedentes de ejercicios anteriores, así como los gastos que hubieren sido objeto de tramitación anticipada. En el caso de los gastos de tramitación anticipada que hayan llegado a la fase de compromiso del gasto y afecten a los ejercicios 2016 y siguientes, no será necesario efectuar la comprobación de los límites que para las anualidades futuras establece la regla 10 de la Orden de 15 de diciembre de 1997 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la instrucción de contabilidad de gastos de tramitación anticipada.

A tal fin, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos realizará en el sistema contable SIGEPAL las

oportunas modificaciones de los límites de gasto de ejercicios futuros, teniendo en cuenta los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno al amparo de lo dispuesto en el artículo 37.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y los compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, así como las modificaciones producidas en la estructura presupuestaria de la presente ley .

2. Las consejerías y organismos autónomos comunicarán a la Intervención General antes del 15 de enero de 2015 la relación de las siguientes obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de 2014:

a) Las obligaciones correspondientes a bienes o servicios efectivamente recibidos en el ejercicio 2014, cuando no se hubiera efectuado dentro del mismo la imputación al presupuesto corriente.

b) En materia de transferencias y subvenciones, las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto cuando a fin de ejercicio el ente beneficiario ha cumplido los requisitos para el cobro que le son exigidos por la normativa reguladora y el ente concedente tiene constancia de ello, aunque no haya dictado el acto por el cual reconozca y cuantifique el derecho de cobro del ente beneficiario.

En la comunicación que se haga se deberá indicar la naturaleza del gasto realizado, así como la aplicación presupuestaria en la que se debería haber imputado la obligación, debiendo efectuarla antes del día 15 de febrero de 2015, salvo que sea de aplicación lo establecido en la disposición adicional trigésima quinta de la presente ley.

3. Asimismo, antes del día 15 de febrero de 2015, las consejerías y organismos autónomos imputarán a los créditos de 2015 los compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. Finalizado el mismo, no se podrán imputar nuevos compromisos sin la autorización de la Consejería de Economía y Hacienda.

Decimotercera. Tramitación anticipada de expedientes de gasto.

Durante el ejercicio 2015 los expedientes de gasto que se tramiten de forma anticipada computarán a efectos de los límites de compromisos de gasto de carácter plurianual establecidos en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y, en consecuencia, lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 de dicho precepto será de aplicación en la tramitación anticipada de los expedientes de gasto, así como lo dispuesto en el artículo 33 de esta ley.

Decimocuarta. Medidas de control sobre los gastos plurianuales de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público autonómico.

Durante el ejercicio 2015 las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público autonómico podrán adquirir compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores, siempre que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 37, apartado 2, del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre. Igualmente será de aplicación a tales gastos lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del referido artículo 37. A efectos del cálculo de los porcentajes establecidos en dicho apartado 3, se tendrá en cuenta la dotación inicial consignada a nivel de capítulo en el presupuesto administrativo de la entidad, sociedad o fundación correspondiente.

Las entidades, sociedades y fundaciones a que se refiere el párrafo anterior deberán remitir a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, antes del 31 de enero de 2015, un estado acreditativo de todos los compromisos de gastos adquiridos para el ejercicio 2015 y ejercicios siguientes, existentes a fecha de 31 de diciembre de 2014.

Decimoquinta. Medidas de fomento del patrimonio histórico y medidas de fomento social.

Durante el ejercicio 2015 se suspende la aplicación de las disposiciones de la Ley 4/1990, de 11 de abril, de Medidas de Fomento del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia, referidas a las aportaciones del “uno por ciento cultural” a realizar por las distintas consejerías y organismos autónomos.

Asimismo, durante el ejercicio 2015 no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Decimosexta. Subvenciones o anticipos reintegrables.

Ninguna de las unidades pertenecientes al sector público regional, referidas en el artículo 1 de la presente ley, podrá aprobar convocatorias -o acordar la concesión de forma directa- de subvenciones reintegrables, sin la previa autorización de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, que no la otorgará si sus previsiones sobre disponibilidades líquidas del conjunto del sector no lo aconsejan.

Decimoséptima. Autorización de la celebración de grandes eventos que contribuyan a proyectar la imagen de la Región.

Durante el ejercicio 2015 ninguna de las unidades integrantes del sector público regional referidas en el artículo 1 de la presente ley podrá organizar ni contratar la organización de grandes eventos que pretendan la proyección de la imagen de la Región sin la previa autorización del Consejo de Gobierno. A estos efectos tendrán la consideración de grandes eventos los que precisen la ejecución de gastos, de forma aislada o acumulada, de cuantía superior a 300.000 euros.

Decimoctava. Control interno del sector público regional.

Los órganos de control interno propios de otras unidades integrantes del sector público regional que la Intervención General determine, dentro del Plan anual de control de 2015, deberán realizar cuantos controles se les encomienden.

Decimonovena. Contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. En los contratos a celebrar por cualquier entidad integrante del sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá determinarse que el precio a abonar al contratista pueda hacerse efectivo mediante entregas de dinero o de otras contraprestaciones.

2. Se fija en 30.000 euros la cuantía para celebrar contratos menores de obras y en 12.000 euros la de los contratos menores de servicios y suministros.

3. En los contratos administrativos adjudicados por cualquier ente integrante del sector público regional con anterioridad al 6 de marzo de 2011, se considerará realizada por motivos de interés público toda modificación que, con la finalidad de posibilitar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria fijado para el ejercicio 2015, se proponga la reducción del volumen de obligaciones o ampliación del plazo de ejecución del contrato.

En los restantes contratos administrativos podrá hacerse uso de la posibilidad prevista en el artículo 220 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre de 2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, con la misma finalidad del logro del objetivo de estabilidad presupuestaria ampliando el plazo de ejecución del contrato.

4. En los contratos privados suscritos por los entes del sector público regional, y en virtud del principio de libertad de pactos, los órganos de contratación velarán por que se introduzcan en su clausulado determinaciones conducentes a la reducción del volumen de obligaciones o a la ampliación del plazo de ejecución del contrato.

5. En todo caso la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este y derivados de forma inmediata del acuerdo de modificación o suspensión.

6. Los órganos de contratación, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que se elaboren durante el año 2015, harán uso de la posibilidad prevista en el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre de 2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, definiendo las condiciones en las cuales se podrán modificar los contratos, especialmente de aquellas que sea preciso introducir para posibilitar el objetivo de estabilidad presupuestaria que se fije.

7. Se suspende la vigencia, durante el ejercicio 2015, del artículo 22 de la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia, respecto de la exigencia de autorización previa del órgano directivo competente en materia de contratación centralizada para la adquisición, por los órganos de contratación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos por cualquier procedimiento, para el caso de equipos de proceso de la información cuando su cuantía supere los 12.000 euros, excluido el IVA.

8. Durante el ejercicio 2015 las consejerías y organismos autónomos podrán realizar contrataciones de bienes, servicios y suministros de naturaleza informática, de comunicaciones, de impresión y de fotocopiado, cualquiera que

sea su importe, previa autorización expresa de la dirección general que tenga atribuidas la competencias en materia de informática y comunicaciones.

Vigésima. Disposiciones en materia de función pública.

1. Oferta de empleo público.

Durante el ejercicio 2015 la aprobación de la oferta de empleo público únicamente podrá llevarse a cabo, en su caso, en los términos establecidos en la normativa estatal básica, previa negociación con las organizaciones sindicales en la Mesa General de Negociación.

2. Gratificaciones por servicios extraordinarios.

Se suspende la vigencia, durante el ejercicio 2015, del último párrafo de la letra d) del apartado 1 del artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, cuya redacción será la siguiente para este ejercicio:

“Durante el ejercicio 2015 no se retribuirán horas extraordinarias, debiéndose compensar obligatoriamente con descansos adicionales el exceso de horas realizadas superiores a la jornada legalmente establecida, salvo en los supuestos que con carácter excepcional acuerde el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda.”

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación al complemento de atención continuada que devengue el personal del Servicio Murciano de Salud perteneciente a las categorías no sanitarias, salvo los que desempeñen puestos de trabajo que impliquen la participación directa en la atención a los pacientes.

3. Productividad variable.

Durante el ejercicio 2015 no se procederá a regular la implantación de complementos de productividad variable a nuevos colectivos que no lo tuvieran asignado a la entrada en vigor de esta ley.

Asimismo, durante el ejercicio 2015 no se abonará el complemento de productividad variable al personal que lo tuviera implantado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29 de esta ley, relativo a las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

4. Contrataciones administrativas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas con rango de ley, los contratos de servicios de cuantía superior a 3.000 euros que se encuentren comprendidos dentro de las categorías 1, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 21, 23, 24, 25, 26 y 27 del anexo II del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, con excepción de aquellos de mantenimiento y reparación propios del desempeño de un oficio, requerirán el previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, las consejerías y organismos autónomos deberán remitir, con carácter trimestral, a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios la relación de contratos de servicios celebrados con el mismo objeto y de cuantía inferior a 3.000 euros.

Asimismo, se requerirá informe favorable por parte de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios para aquellas encomiendas de gestión a las que se refiere la disposición adicional vigesimoquinta de la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

5. Ayudas de acción social.

Durante el ejercicio 2015 se suspende para el personal de la Administración General de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y del Servicio Murciano de Salud y, en su caso, resto de beneficiarios, la convocatoria, concesión o abono de cualquier ayuda derivada del concepto de acción social, a excepción de los anticipos reintegrables a cuenta de las retribuciones en su modalidad de extraordinarios para situaciones de necesidad. El importe de dichos anticipos no podrá ser superior al doble de las retribuciones ordinarias mensuales y su reintegro se realizará en el plazo máximo de treinta y seis meses.

6. Plan de Pensiones de la Administración Pública de la Región de Murcia.

En el ejercicio 2015, la Administración General de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y el Servicio Murciano de Salud no destinarán aportaciones a los planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación para dicho personal.

7. Amortización de puestos de trabajo por jubilaciones.

Durante el ejercicio 2015 serán objeto de amortización en la Administración General de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y el Servicio Murciano de Salud un número equivalente de puestos de trabajo al de las jubilaciones que se produzcan, en los términos y con el alcance que establezca la Consejería de Economía y Hacienda.

8. Homologación retributiva con el Servicio Murciano de Salud.

Se suspende la vigencia, durante el ejercicio 2015, de la disposición adicional vigesimosexta, "Medidas en materia de jornada, horario y gastos de personal", apartado dos, personal incluido en el ámbito de la Mesa sectorial de Administración y Servicios, número 2, Acuerdo de homologación retributiva con el Servicio Murciano de Salud, de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.

9. Retribución en el plazo posesorio en los sistemas de provisión de puestos de trabajo.

Durante el ejercicio 2015 no serán retribuidos los días comprendidos en el plazo posesorio en los que el funcionario no efectúe la prestación efectiva de los servicios.

10. Prolongación de la permanencia en el servicio activo.

Durante el ejercicio 2015 no se concederán nuevas prolongaciones de permanencia en el servicio activo al personal de administración y servicios, docente y estatutario del Servicio Murciano de Salud de la Administración regional, salvo en los casos excepcionales establecidos por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 27 de julio de 2012.

11. Reducción, a petición propia, del complemento específico.

Durante el ejercicio 2015 el personal funcionario, incluido el docente no universitario, podrá solicitar la reducción del importe del complemento específico correspondiente al puesto de trabajo que ocupe con el fin de adecuarlo al porcentaje a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y así poder obtener el reconocimiento de compatibilidad para ejercer una actividad privada.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación al personal funcionario que ocupen puestos que tengan asignado complemento de destino 28 y superiores.

12. Racionalización de unidades administrativas y colectivos de personal de la Administración regional.

Durante el ejercicio 2015, por la consejería competente en materia de función pública se impulsarán las medidas precisas de racionalización de unidades administrativas y colectivos de personal de la Administración pública regional que así se determinen, en orden al diseño de un modelo de Administración regional de máxima eficacia y eficiencia, garantizando que los servicios públicos que se presten sean de calidad y al menor coste posible.

Vigesimoprimera. Suspensión temporal de pactos y acuerdos.

Durante el ejercicio 2015 quedarán suspendidos los siguientes pactos y acuerdos sindicales:

- El Acuerdo suscrito el 27 de abril de 2007 entre representantes del Servicio Murciano de Salud y de los Comités de Huelga sobre las reivindicaciones formuladas en relación con el personal destinado en atención primaria.

- El Acuerdo suscrito el 18 de marzo de 2009, en la Mesa sectorial de Administración y Servicios, por el que se establece un nuevo marco de ejecución de los acuerdos suscritos los días 3 de marzo y 8 de mayo de 2008, más la adenda a este último de fecha 23 de diciembre de 2008 y se determina la aplicación del incremento adicional de 1 por 100 previsto en el artículo 23.3 de la Ley 10/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad

Autónoma para la Región de Murcia correspondiente al ejercicio 2008 (BORM de 7 de mayo de 2009).

- El Acuerdo celebrado el 29 de julio de 2010 en la Mesa General de Negociación de las Condiciones de Trabajo Comunes del personal al servicio de la Administración regional.

- El Acuerdo suscrito el 16 de septiembre de 2010 en la Mesa sectorial de servicios entre representantes de la Administración Pública de la Región de Murcia y de las organizaciones sindicales CC.OO., STERM y FSP/UGT.

Vigesimosegunda. Indemnizaciones por asistencia a determinados órganos colegiados.

Durante el ejercicio 2015, y para el sector público regional a que se refiere el artículo 22 de esta ley, las sesiones de los tribunales y órganos encargados de la selección de personal, tanto fijo como temporal, comisiones de selección de personal para la provisión de puestos de trabajo, comisiones de valoración para acreditación de aptitudes de empleados públicos en determinadas materias y tribunales de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de determinadas actividades, así como las de cualquier órgano asimilado a los anteriores, se deberán celebrar, preferentemente, dentro de la jornada laboral que en cada caso corresponda.

El abono de indemnizaciones por asistencia a los citados órganos colegiados se podrá autorizar, con carácter excepcional, por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda.

Vigesimotercera. Medidas en materia de personal del sector público regional.

1. Durante el ejercicio 2015 las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración general o sus organismos autónomos, sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público autonómico, así como los consorcios en los términos establecidos en el artículo 22.7, excluido el Servicio Murciano de Salud, adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de las siguientes disposiciones en materia de personal:

a) Se suspende la convocatoria, concesión o abono de cualquier ayuda derivada del concepto de acción social o cualquier tipo de ayuda similar.

b) No se retribuirán horas extraordinarias, debiéndose compensar obligatoriamente con descansos adicionales el exceso de horas realizadas superiores a la jornada legalmente establecida.

c) No se abonará, ni se devengará cantidad alguna en concepto de productividad variable, incentivos al rendimiento, o complementos de idéntica o similar naturaleza, salvo para el personal investigador por la ejecución de programas de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i). En este caso, la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios conocerá, con carácter previo, los importes y las circunstancias que motivan dicho abono.

En el supuesto de ejecución de programas de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) que reciban financiación externa, no serán objeto de cómputo, a efectos del límite establecido en la letra i) de este apartado, las cantidades que perciba el personal investigador, en concepto de productividad variable."

d) La autorización de convocatorias de puestos de trabajo vacantes de funcionarios de carrera o personal laboral fijo se realizará en los términos establecidos en la normativa básica estatal.

Solo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, se podrá nombrar personal funcionario interino o contratar personal laboral temporal, requiriéndose la previa y expresa autorización de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios y de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos."

e) Solo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables las entidades, sociedades y fundaciones a que se refiere el artículo 22.1, apartados b), c), d) y e) de la presente ley, podrán contratar personal temporal para trabajar en proyectos o actividades temporales que desarrollen las competencias que tienen encomendadas, siempre que tengan dotación adecuada y suficiente para ello y así se acredite.

Estos contratos requerirán informe favorable previo de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

Las entidades a que se refiere esta disposición informarán bimestralmente de estos contratos, así como de su coste económico a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

f) En cuanto a la amortización de puestos de trabajo por jubilación se estará a lo dispuesto en el apartado 7 de la

disposición adicional vigésima de la presente ley.

g) En relación con las aportaciones a los planes de pensiones de empleo o contratos de seguros colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, se estará a lo dispuesto en el apartado 6 de la disposición adicional vigésima de la presente ley.

h) Los límites establecidos en el artículo 22 de esta ley serán de aplicación a las retribuciones de los contratos mercantiles del personal del sector público regional.

i) Las retribuciones del personal incluido en el ámbito de aplicación de esta disposición no podrán superar el límite establecido en el artículo 26.2, párrafo primero de esta ley, excepto para el personal investigador cuando las cantidades que superen dicho límite tengan su causa en financiación externa derivada de la ejecución de programas de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i).

j) Las entidades a que se refiere esta disposición informarán bimestralmente de las cuantías abonadas en concepto de dietas, compensaciones y otros conceptos, así como de su coste económico a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios y a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

k) Las entidades a que se refiere esta disposición adoptarán las medidas necesarias con el fin de que las nuevas cuantías que se devenguen en 2015, en su caso, en concepto de antigüedad del personal no superen a las establecidas en esta ley para el personal funcionario al servicio de la Administración pública regional.

2. Las solicitudes de autorización, así como la remisión de información a que se refieren las letras d), e) y j) del apartado 1, se tramitarán a través de la consejería de adscripción de la entidad correspondiente, quien las remitirá a la Consejería de Economía y Hacienda.

3. Durante el ejercicio 2015 el programa de Redistribución de Efectivos aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de noviembre de 2012 se aplicará a los distintos entes de derecho público del sector público regional no comprendidos en el ámbito de aplicación de este acuerdo, en el supuesto de no poder asignar recursos humanos propios para prestar los servicios que le competen.

La utilización de este procedimiento tendrá carácter previo a la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en las letras d) y e) del apartado 1 anterior.

Los funcionarios públicos que pasen a prestar servicios en dichos entes públicos continuarán en la situación administrativa de servicio activo, y su traslado se articulará a través de los criterios, procedimientos provisionales y con las garantías establecidas en la normativa y demás disposiciones en materia de función pública, y ello sin perjuicio de su dependencia funcional del ente público al que sea objeto de redistribución.

4. Durante el ejercicio 2015 se impulsará la suscripción de los correspondientes convenios de colaboración entre la Administración regional y las distintas entidades que conforman su sector público, de tal manera que la coordinación e implantación de actuaciones destinadas a la prevención de riesgos laborales respecto del personal adscrito a dichos entes sean desarrolladas por el servicio que las tiene asignadas en la Administración regional.

Vigesimocuarta. Mejora voluntaria sobre la acción protectora de la Seguridad Social.

Lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, será de aplicación a los altos cargos de la Administración regional, tanto si se encuentra incluido en el régimen general de Seguridad Social como en los regímenes especiales de Seguridad Social del mutualismo administrativo.

Vigesimoquinta. Gastos y contratos para la celebración de las elecciones autonómicas de 2015.

Todos los gastos y contratos, cualesquiera que sea su naturaleza, que sean necesarios para la celebración de las elecciones autonómicas de 2015, se tramitarán por la Consejería de Presidencia y Empleo, que a tal fin efectuará los trámites presupuestarios, administrativos, de contratación y contables con cargo a las partidas presupuestarias y proyectos de gasto e inversión recogidos en la presente ley.

Vigesimosexta. Modificación de la Ley 8/2002, de 30 de octubre, por la que se crea el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.

Con efectos de 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida, se introduce un artículo 18 bis en la Ley 8/2002, de 30

de octubre, por la que se crea el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario, con la siguiente redacción:

“Artículo 18 bis. Investigadores eméritos.

1. Podrá ser designado como investigador emérito el personal funcionario científico-investigador jubilado del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Científica Superior, Opción Investigación Agraria y Alimentaria, que haya destacado por sus méritos científicos a lo largo de toda su carrera.

“La designación como investigador emérito tendrá carácter excepcional y corresponderá al consejero competente en materia de investigación agraria y alimentaria, a propuesta del director del Instituto, oída la Comisión Científica, por un período de tres años, prorrogable. Dicha designación no implicará la vinculación al Instituto ni por una relación laboral ni funcionarial.”

Por la realización de sus servicios, los investigadores eméritos no podrán percibir remuneración alguna.

2. Los investigadores eméritos tendrán derecho a usar la infraestructura del instituto. Asimismo, podrán asistir a cursos, congresos y seminarios donde presenten resultados obtenidos como fruto de su trabajo en el instituto. Igualmente podrán participar, como miembros del equipo investigador, en programas de investigación y en proyectos de investigación contratada tanto con el sector público como privado.

3. Por el consejero competente en materia de investigación agraria y alimentaria se aprobarán las órdenes e instrucciones que sean necesarias, en su caso, para el desarrollo y aplicación de lo establecido en este artículo, en particular en lo que se refiere a la prórroga y revocación de la designación como investigador emérito.”

Vigesimoséptima. Recuperación de la paga extraordinaria y pagas adicionales del mes de diciembre de 2012 en el sector público regional.

1. En los términos y condiciones que se establezcan en la normativa básica estatal presupuestaria para el ejercicio 2015, en el sector público regional se podrán abonar las cantidades equivalentes a la parte proporcional correspondiente a 44 días de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, incluyendo en esas pagas los conceptos de complemento de destino y complemento específico correspondientes al mes de diciembre de 2012, en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 20 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, adaptado a esta Administración regional mediante la Ley 9/2012, de 8 de noviembre.

2. Se faculta al Consejo de Gobierno para que adopte durante el ejercicio 2015, en su caso, las medidas necesarias en aplicación y ejecución de esta disposición.

Vigesimoctava. Suspensión del artículo 55.6 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

En el caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tuviese que formular un plan económico-financiero de reequilibrio, conforme a lo dispuesto en la normativa y acuerdos sobre estabilidad presupuestaria, se suspenderá la vigencia de lo dispuesto en el artículo 55.6 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

Vigesimonovena. Transferencias de crédito que afecten a fondos del “Préstamo BEI terremoto de Lorca”.

Las transferencias de crédito que afecten a proyectos de gasto financiados con fondos del “Préstamo BEI terremoto de Lorca” no estarán sujetas ni serán tenidas en cuenta a efectos de las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

Trigésima. Reestructuración del sector público regional.

Si antes de la entrada en vigor de esta ley o durante el ejercicio 2015 se hubiera producido o se produjera la supresión o extinción de alguna de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público, sociedades mercantiles regionales o fundaciones del sector público autonómico, cuyos presupuestos se integran en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma objeto de la presente ley, los créditos consignados en los estados de gastos a favor de dichas entidades, sociedades o fundaciones quedarán a disposición de la Consejería de Economía

y Hacienda que asignará el destino final de dichos fondos, efectuando, en su caso, las oportunas modificaciones de crédito.

Corresponde al consejero de Economía y Hacienda autorizar las referidas modificaciones, aunque se refieran a créditos de distintas secciones o a créditos de proyectos de gasto incluidos en el anexo I de esta ley. Si se tratase de transferencias de crédito, las mismas no estarán sujetas ni serán tenidas en cuenta a efectos de las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Trigésima primera. Previsiones específicas en materia de ciertas subvenciones nominativas previstas en esta ley.

Quedan exceptuados de la aplicación de lo establecido en el artículo 13.2, apartados b) y e), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en atención a la naturaleza de la subvención, los beneficiarios de las subvenciones nominativas previstas en la presente ley para la bonificación de tarifas en el transporte público de viajeros que se concedan por la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, siempre y cuando no se dé el supuesto de inhabilitación previsto en el apartado b) de dicho artículo.

Trigésima segunda. Incorporaciones de crédito en el presupuesto del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.

1. Los créditos generados durante 2014 en el presupuesto del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario como consecuencia de ingresos realizados por empresas para financiar la realización de diversos trabajos de investigación científica, y que no hayan sido ejecutados a 31 de diciembre de 2014, podrán incorporarse en el presupuesto de 2015 de dicho organismo con destino a las mismas partidas presupuestarias y proyectos de gasto del ejercicio anterior.

La incorporación de dichos remanentes de crédito se realizará previa acreditación por la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de la existencia de las correspondientes desviaciones positivas de financiación.

2. Los ingresos realizados por empresas para financiar la realización de trabajos de investigación científica durante los dos últimos meses del ejercicio de 2014 podrán generar crédito en el presupuesto de 2015 del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario en las mismas partidas presupuestarias y proyectos de gasto del ejercicio anterior, previa acreditación por la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de la existencia de las correspondientes desviaciones positivas de financiación.

Trigésima tercera. Percepción de ingresos relativos al Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito.

Durante el ejercicio 2015, si la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia percibiese ingresos relativos al Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito, los mismos se destinarán a satisfacer gastos del Servicio Murciano de Salud, previa la ampliación de los créditos correspondientes conforme a lo establecido en el artículo 20.3 de esta ley.

Trigésima cuarta. Pagos a los centros docentes públicos no universitarios.

Los libramientos de fondos a favor de los centros docentes públicos no universitarios, para atender los gastos de funcionamiento y de inversión de los mismos, se realizarán conforme a las disponibilidades de tesorería de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos y a las necesidades de dichos centros, según lo dispuesto en el Plan de disposición de fondos del Tesoro público regional.

Trigésima quinta. Imputación de gastos al ejercicio corriente en supuestos distintos de los previstos en el artículo 39.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

1. En aquellos supuestos en que sea necesario proceder a la imputación al ejercicio corriente de gastos que hayan de ser abonados a terceros, sin que se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 39.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, en particular el indicado en su letra d), y concurran las circunstancias previstas en el artículo 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se seguirá el procedimiento indicado en el siguiente apartado. Todo ello sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

2. En la tramitación de los expedientes se velará porque se proceda a su acumulación en el caso de que

concurran las circunstancias previstas en el artículo 73 de la Ley 30/0992, de 26 de noviembre.

3. El procedimiento a seguir será el siguiente:

a) Se elaborará una memoria que incluirá la descripción del gasto realizado, su vinculación con el servicio público, los documentos justificativos de la prestación realizada, así como la conformidad con la misma. Igualmente, la memoria se pronunciará sobre la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

b) A la memoria se acompañará el documento contable que acredite la existencia de crédito suficiente para dar cobertura presupuestaria al reconocimiento de las obligaciones objeto de esta disposición.

c) El expediente así formado se remitirá al servicio que tenga encomendado el asesoramiento jurídico del órgano que vaya a resolver, que emitirá informe no vinculante pronunciándose sobre la concurrencia en el supuesto concreto de las circunstancias indicadas en el párrafo a) anterior.

d) El expediente se someterá a fiscalización previa de la Intervención competente en función del órgano que haya de resolver del procedimiento, que se limitará a constatar la existencia de los documentos indicados en los párrafos anteriores.

e) La memoria, la restante documentación y el informe de fiscalización serán remitidos al órgano que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, le hubiera correspondido conocer de la revisión de oficio en su caso, que resolverá lo que proceda.

Trigésima sexta. Modificación de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional.

Se modifica el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de Medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, que queda con la siguiente redacción:

“4. El órgano competente para, en su caso, aprobar la adopción de uno o varias de dichas medidas será el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de hacienda, excepto las previstas en las letras b) y c) del apartado 3 que corresponderán a la consejería competente en materia de hacienda previo informe de la Intervención General.”

Trigésima séptima. Bajas temporales de máquinas recreativas tipo B.

Excepcionalmente, para el año 2015, los sujetos pasivos podrán situar un 8 %, como máximo, de las máquinas de tipo B que tengan autorizadas, en situación de baja temporal, con el fin de adecuar el número de máquinas en producción a la situación actual de la demanda. Esta situación deberá ser comunicada a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en el portal tributario durante el mes de enero de 2015. Las máquinas de tipo B que se encuentren en esa situación deberán de ser retiradas de los locales en el que se encuentren situadas antes de que finalice el plazo para su comunicación, manteniéndose, no obstante, vigente la autorización para la explotación de la máquina, la autorización para su instalación en el local y los boletines de situación.

Esta baja temporal tendrá una vigencia mínima de tres meses. Transcurrido ese plazo, el sujeto pasivo podrá comunicar a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, durante los meses de marzo, junio y septiembre, la reactivación, con vigencia trimestral, de esta máquina a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en el portal tributario, pagando por cada uno de los trimestres que esté activa el 25 por ciento de la tasa aplicable a las máquinas tipo B correspondiente al año completo.

Aquellas autorizaciones de explotación reactivadas por su titular con efectos exclusivos para algún trimestre de 2015 pasarán automáticamente a la situación de baja temporal durante los siguientes trimestres, si no se efectúa comunicación de alta para dichos periodos en el plazo legalmente establecido.

Adicionalmente, los sujetos pasivos podrán situar un 7 % de las máquinas que tengan autorizadas en situación de baja temporal, siempre que durante el año 2015 no reduzcan su plantilla media de trabajadores, en términos de persona/año regulados en la normativa laboral, respecto a la que tuviesen durante el ejercicio 2014.

Para el cálculo de la plantilla media se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, de todos los códigos de cuentas de cotización asociados al sujeto pasivo.

En caso de no cumplir este requisito, habiendo situado en baja temporal ese porcentaje adicional, procederá la liquidación de las cantidades no ingresadas, de acuerdo con el tipo ordinario, junto con los correspondientes intereses de demora.

El procedimiento para la comunicación por vía telemática de las bajas temporales y su reactivación, así como el modelo de autoliquidación y pago de la Tasa Fiscal sobre el Juego, será el establecido en la Orden de 2 de enero de 2012 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se regula el procedimiento telemático para la comunicación de baja temporal y su reactivación de las autorizaciones de explotación de máquinas recreativas tipo B y se aprueba el modelo 141 de autoliquidación de la tasa fiscal sobre el juego-alta por reactivación, con las modificaciones que requiera su adaptación a la presente ley.

Trigésima octava. Aplicación temporal de cuotas reducidas para las máquinas recreativas de los tipos B y C.

Excepcionalmente, para el ejercicio 2015, a las máquinas tipo B o recreativas con premio y a las máquinas tipo C o de azar, les serán de aplicación las cuotas siguientes:

1. Máquinas tipo B o recreativas con premio en especie, llamadas grúas, cascadas o similares, así como las expendedoras que incluyan algún elemento de juego, apuesta, envite, azar o habilidad del jugador que condicione la obtención del premio. Cuota anual: 3.000,00 €.

2. Máquinas tipo B o recreativas con premio en metálico:

a) Cuota anual: 3.000,00 €.

b) Cuando se trate de máquinas de tipo B en las que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea, y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por los otros jugadores, será de aplicación la cuota siguiente: 3.000 euros, más un incremento del 15 % de esta cantidad por cada nuevo jugador a partir del primero.

3. Máquinas tipo C o de azar:

a) Cuota anual: 4.400 €, por cada máquina y jugador.

b) Cuando se trate de máquinas de tipo C en las que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea, y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por los otros jugadores, será de aplicación la cuota siguiente: 4.400 euros, más un incremento del 15 % de esta cantidad por cada nuevo jugador a partir del primero.

Para la aplicación de estas cuotas reducidas, los sujetos pasivos deberán reunir los requisitos siguientes:

a) Encontrarse al corriente de pago de las obligaciones fiscales y demás deudas de derecho público relacionadas con el juego. Este requisito deberá mantenerse durante todo el ejercicio 2015.

b) Mantener durante el año 2015 su plantilla media de trabajadores, en términos de persona/año regulados en la normativa laboral, respecto a la que tuviesen durante el ejercicio 2014.

Para el cálculo de la plantilla media se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, de todos los códigos de cuentas de cotización asociados al sujeto pasivo.

De conformidad con lo anterior, los sujetos pasivos deberán presentar declaración responsable durante la primera quincena del mes de enero de 2015, en la que manifiesten que durante el ejercicio se acogen a estas cuotas reducidas, cumpliendo los requisitos establecidos al efecto.

En el supuesto de que, con posterioridad a la aplicación de las cuotas reducidas, se incumpliera alguno de los requisitos que condicionan su aplicación, se procederá a la liquidación de las cantidades no ingresadas de acuerdo con las cuotas ordinarias, junto con los correspondientes intereses de demora.

Trigésima novena. Subvenciones nominativas de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR).

Durante el ejercicio 2015 se considerarán subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las recogidas en el Anexo IV de esta Ley.

Cuadragésima. Modificación del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

Se modifica el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, en el anexo segundo "TEXTO DE LAS TASAS", en grupo primero "Tasas sobre convocatorias, realización de pruebas y expedición de títulos", de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes:

“Uno: Tasa 172. Tasa por solicitud de reconocimiento o revisión de grado de dependencia.

Artículo 5: Exenciones:

Estarán exentos del pago de esta tasa los solicitantes que pertenezcan a unidades familiares cuyos ingresos mensuales sean inferiores a los importes que se reflejan a continuación:

Miembros de la familia	Ingresos mensuales	IPREM 2014
1	532,51 €	100 %
2	852,00 €	160 %
3	1.198,14 €	225 %
4	1.384,00 €	260 %
5 o más	1.597,53 €	300 %

Dos: Tasa 173. Tasa por solicitud de reconocimiento, revisión o certificación de grado de discapacidad.

Se añade el artículo 5 con el siguiente texto:

Artículo 5. Exenciones.

Estarán exentos del pago de esta tasa los solicitantes que pertenezcan a unidades familiares cuyos ingresos mensuales sean inferiores a los importes que se reflejan a continuación:

Miembros de la familia	Ingresos mensuales	IPREM 2014
1	532,51 €	100 %
2	852,00 €	160 %
3	1.198,14 €	225 %
4	1.384,00 €	260 %
5 o más	1.597,53 €	300 %

Tres. Unidad familiar.

A los efectos de esta ley se considerará unidad familiar a la persona solicitante y, en su caso, a quienes vivan con ella en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o unión de hecho, por parentesco de consanguinidad en primer grado.

Cuatro. Ingresos computables.

A los efectos de esta ley se computarán la totalidad de los ingresos económicos mensuales de los que disponga la unidad familiar, en el momento de la solicitud.

Cinco. Acreditación de convivencia e ingresos computables.

El cumplimiento del requisito exigido para la exención de las tasas anteriormente citadas se acreditará mediante certificación realizada desde los servicios sociales municipales, a través del modelo anexo, que deberá acompañar a la correspondiente solicitud.”

Cuadragésima primera. Modificación de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

Con efectos de 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida, se introduce una nueva letra f) en el apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, con la siguiente redacción:

“f) Conocer, con carácter previo a su aprobación, las plantillas, así como sus modificaciones. “

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo y ejecución de la ley.

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

Segunda.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.2 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, se declaran extinguidas las deudas de carácter no tributario que la Federación de Municipios de la Región de Murcia tenga contraídas y pendientes de pago con la Hacienda Pública de la Región de Murcia, a la fecha de entrada en vigor de la presente ley.

La Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adoptará las medidas de carácter contable necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado anterior.

Tercera. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.

ANEXO I

MODIFICACIÓN EN LOS PROYECTOS NOMINATIVOS

SECCIÓN 51.- INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL

Se crean:

Proyecto de gasto Nominativo "MANCOMUNIDAD VALLE DE RICOTE ATENCIÓN TEMPRANA" ... 5.000 €
(51.02.313F.461.05)

Proyecto de gasto Nominativo "ADAMUR ATENCIÓN TEMPRANA" 30.000 €
(51.02.313F.481.05)

Proyecto de gasto Nominativo "ASINTER ATENCIÓN TEMPRANA" 30.000 €
(51.02.313F.481.05)

Proyecto de gasto Nominativo "ASTAMUR ATENCIÓN TEMPRANA" 35.000 €
(51.02.313F.481.05)

Se aumentan:

Proyecto de gasto Nominativo 37311 "AYUNT. ÁGUILAS-MANTENIMIENTO CENTRO ATENCIÓN TEMPRANA" .
91.147 €
(51.02.313F.461.05)

Proyecto de gasto Nominativo 37312 "AYUNT. ALCANTARILLA -MANTENIMIENTO CENTRO ATENCIÓN TEMPRANA" 33.159 €
(51.02.313F.461.05)

Proyecto de gasto Nominativo 37313 "AYUNT. ALHAMA – MANTEN. C. ATENCIÓN TEMPRANA Y C. OCUPACIONAL" 39.100 €
(51.02.313F.461.05)

Proyecto de gasto Nominativo 37314 "AYUNT. CIEZA – MANTENIMIENTO CENTRO ATENCIÓN TEMPRANA" 97.112 €
(51.02.313F.461.05)

Proyecto de gasto Nominativo 37315 "AYUNT. FORTUNA –MANTEN. C. ATENCIÓN TEMPRANA Y C. OCUPACIONAL" 50.881 €
(51.02.313F.461.05)

Proyecto de gasto Nominativo 37318 "AYUNT. PUERTO LUMBRERAS –MANTEN. CENTRO DE ATENCIÓN TEMPRANA" 66.859 €
(51.02.313F.461.05)

Proyecto de gasto Nominativo 37319 "MANCOMUNIDAD DEL RÍO MULA –MANTEN. CENTRO DE ATENCIÓN TEMPRANA" 99.480 €
(51.02.313F.461.05)

Proyecto de gasto Nominativo 37320 "AYUNT. MOLINA DE SEGURA –MANTEN. CENTRO DE ATENCIÓN TEMPRANA" 67.022 €
(51.02.313F.461.05)

Proyecto de gasto Nominativo 37321 "AYUNT. TOTANA –MANTEN. C. ATENCIÓN TEMPRANA Y C. OCUPACIONAL" 73.207 €
(51.02.313F.461.05)

Proyecto de gasto Nominativo 37323 "AYUNT. YECLA – MANTEN. CENTRO DE ATENCIÓN TEMPRANA". 122.638 €
(51.02.313F.461.05)

Proyecto de gasto Nominativo 37325 "AYUNT. TORRES DE COTILLAS – MANTEN. CENTRO DE ATENCIÓN TEMPRANA" 45.116 €
(51.02.313F.461.05)

Proyecto de gasto Nominativo 41189 "AYUNT. DE MAZARRÓN – MANTEN. CENTRO DE ATENCIÓN TEMPRANA" 78.251 €
(51.02.313F.461.05)

Proyecto de gasto Nominativo 41204 "AYUNT. ABARÁN – MANTENIM. CTRO. DE DESARROLLO INFANTIL Y ATEN"
 17.376 €
 (51.02.313F.461.05)

Proyecto de gasto Nominativo 41205 "AYUNT. ARCHENA.– MANTENIM. CTRO. DE DESARROLLO INFANTIL Y ATEN"
 30.268 €
 (51.02.313F.461.05)

Proyecto de gasto Nominativo 41206 "AYUNT. BLANCA – MANTENIM. CTRO. DE DESARROLLO INFANTIL Y ATEN"
 8.409 €
 (51.02.313F.461.05)

Proyecto de gasto Nominativo 41713 "AYUNTAMIENTO DE LORCA – MANTENIMIENTO CENTRO DE ATENCIÓN TEMP"
 179.398 €
 (51.02.313F.461.05)

Proyecto de gasto Nominativo 11979 "FASEN (CONVENIO)-PROGRAMA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD"
 422.698 €
 (51.02.313F.481.05)

Proyecto de gasto Nominativo 11997 "FADIS (CONVENIO)-ACTIV. Y SERVIC. FEDERACIÓN Y ASOCIAC. MIEMR"
 333.150 €
 (51.02.313F.481.05)

Proyecto de gasto Nominativo 21889 "FEAPS MANTEN. CENTROS Y SERVIC. FEDERACIÓN Y ASOCIAC. MIEMR "
1.435.356 €
 (51.02.313F.481.05)

Proyecto de gasto Nominativo 41714 "A LA ASOCIACIÓN PROMETEO. MANTENIMIENTO CENTRO DE ATENCIÓN TE"
27.849 €
 (51.02.313F.481.05)

Proyecto de gasto Nominativo 42988 "DISMO ATENCIÓN TEMPRANA"22.279 €
 (51.02.313F.481.05)

SECCIÓN 14.- CONSEJERÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Se crean:

Proyecto gasto nominativo "AL AYTO DE ÁGUILAS PUENTE LAS CULEBRAS"
250.000 €
 (14.03.513D.767.61)

Proyecto de gasto Nominativo "A BUSMAR, S.L.U. PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO" 1.000 €
 (14.04.513A.477.60)

Proyecto gasto Nominativo "A TRANSPORTES VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U. PARA BONIFICACIONES DE TARIFAS UNIVERSITA-RIAS"
266.000 €
 (14.04.513A.477.61)

ANEXO II. MÓDULOS ECONÓMICOS DE DISTRIBUCIÓN DE FONDOS PÚBLICOS PARA SOSTENIMIENTO DE CENTROS CONCERTADOS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de esta Ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar o programa en los centros privados sostenidos total o parcialmente con fondos públicos de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos, en el territorio de la Comunidad de Murcia, con efectos de 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2015, de la siguiente forma:

NIVEL EDUCATIVO	Importes anuales por unidad escolar o programa educativo (1 enero a 31 diciembre 2015)
1.-EDUCACIÓN INFANTIL	
Ratio profesor/unidad concertada: 1,1808:1 (En adelante Ratio).	
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	45.278,82
Gastos variables	6.226,10
Otros Gastos	6.363,91
Total Anual	57.868,83
2.-EDUCACIÓN PRIMARIA	
Ratio 1,3056:1.	
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	50.064,38
Gastos variables	6.884,13
Otros Gastos	6.363,91
Total Anual	63.312,42
3.- EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	
3.1- 1º y 2º Cursos	
Ratio 1,62:1.	
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	69.733,35
Gastos variables	8.729,36
Otros Gastos	8.273,10
Total Anual	86.735,81
3.2- 3º y 4º Cursos	
Ratio 1,67:1.	
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	73.341,75

Gastos variables	10.682,31
Otros Gastos	9.131,35
Total Anual	93.155,41
4.- ATENCIÓN ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES EN CENTROS ORDINARIOS:	
4.1- Apoyo Integración en Educación Primaria	
Ratio 1,0368:1.	
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	39.757,08
Gastos variables	5.466,81
Otros Gastos	6.788,17
Total Anual	52.012,06
4.2- Apoyo Integración en Educación Secundaria	
Ratio 1,30:1	
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	55.958,86
Gastos variables	7.005,04
Otros Gastos	8.273,10
Total Anual	71.237,00
4.3- Apoyo Integración Motórica en Educación Primaria	
Ratio 1,0368:1.	
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	39.757,08
Gastos variables	5.466,81
Otros Gastos	6.788,17
Personal Complementario	25.854,72
Total Anual	77.866,78
4.4- Apoyo Integración Motórica en Educación Secundaria	
Ratio 1,30:1	
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	55.958,86
Gastos variables	7.005,04

Otros Gastos	8.273,10
Personal Complementario	25.854,72
Total Anual	97.091,72
4.5- Apoyo Compensación Educativa en Educación Primaria	
Ratio 1,0368:1.	
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	39.757,08
Gastos variables	5.466,81
Otros Gastos	3.172,06
Total Anual	48.395,95
4.6- Apoyo Compensación Educativa en Educación Secundaria	
Ratio 1,30:1	
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	55.958,86
Gastos variables	7.005,04
Otros Gastos	3.865,94
Total Anual	66.829,84
4.7 Aula Abierta Genérica de Educación Especial	
Ratio 1,2864:1.	
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	49.328,19
Gastos variables	6.782,84
Otros Gastos	6.788,17
Personal Complementario	25.854,72
Total Anual	88.753,92
4.8 Aula Abierta de Educación Especial Infantil	
Ratio 1,2864:1.	
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	49.328,19
Gastos variables	6.782,84
Otros Gastos	6.788,17

Total Anual	62.899,20
Personal complementario (logopeda, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo y trabajador social), según deficiencias	
Autistas o problemas graves de personalidad	18.160,34
Auditivos	20.831,40
Plurideficientes	25.854,72
4.9 Aula Abierta de Educación Especial Básica	
Ratio 1,2864:1.	
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	49.328,19
Gastos variables	6.782,84
Otros Gastos	6.788,17
Total Anual	62.899,20
Personal complementario (logopeda, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo y trabajador social), según deficiencias	
Autistas o problemas graves de personalidad	18.160,34
Auditivos	20.831,40
Plurideficientes	25.854,72
5.- EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS ESPECÍFICOS	
5.1- Educación Infantil	
Ratio 1,42:1.	
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	54.451,20
Gastos variables	7.187,79
Otros Gastos	6.788,17
Total Anual	68.427,16
Personal complementario (logopeda, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo y trabajador social), según deficiencias	
Psíquicos	23.940,01
Autistas o problemas graves de personalidad	19.712,09
Auditivos	22.383,15

Plurideficientes	27.406,48
5.2- Educación Básica	
Ratio 1,42:1.	
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	54.451,20
Gastos variables	7.187,79
Otros Gastos	6.788,17
Total Anual	68.427,16
Personal complementario (logopeda, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo y trabajador social), según deficiencias	
Psíquicos	23.940,01
Autistas o problemas graves de personalidad	19.712,09
Auditivos	22.383,15
Plurideficientes	27.406,48
5.3- Programas de formación para transición a vida adulta	
Ratio 2,25:1.	
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	90.216,22
Gastos variables	12.124,24
Otros Gastos	9.670,68
Total Anual	112.011,14
Personal complementario (logopeda, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo y trabajador social), según deficiencias	
Psíquicos	37.297,69
Autistas o problemas graves de personalidad	33.524,25
Auditivos	29.247,76
Plurideficientes	41.300,81
6.-BACHILLERATO	
Ratio 1,64:1	
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	72.024,24

Gastos variables	10.490,41
Otros Gastos	9.668,50
Total Anual	92.183,15
7.- CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA:	
7.1- Ramas de Servicios	
Ratio 1,60:1	
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	68.975,94
Gastos variables	9.948,51
Otros Gastos	7.929,86
Total Anual	86.854,31
7.2- Ramas Industriales y Agrarias	
Ratio 1,60:1	
Salarios personal docente, incluida cargas sociales	68.975,94
Gastos variables	9.948,51
Otros Gastos	9.066,22
Total Anual	87.990,67
8.- CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR	
Ratio 1,60:1	
SALARIOS PERSONAL DOCENTE, INCLUIDA CARGAS SOCIALES	
de 1.300 a 1700 horas	
Primer Curso	68.975,94
Segundo Curso	0
de 2.000 horas	
Primer Curso	68.975,94
Segundo Curso	68.975,94
GASTOS VARIABLES	
de 1.300 a 1700 horas	

Primer Curso	9.948,51
Segundo Curso	0
de 2.000 horas	
Primer Curso	9.948,51
Segundo Curso	9.948,51
OTROS GASTOS	
8.1- GRUPO 1. Ciclos Formativos de:	
Animación Turística	
Conducción de Actividades Físico Deportivas en el Medio Natural	
Estética Personal Decorativa	
Higiene Bucodental	
Química Ambiental	
Primer Curso	11.060,32
Segundo Curso	2.586,76
8.2- GRUPO 2. Ciclos Formativos de:	
Buceo a Media Profundidad	
Comercio	
Curtidos	
Documentación Sanitaria	
Elaboración de Productos Lácteos	
Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines	
Gestión Comercial y Marketing	
Laboratorio	
Laboratorio de Imagen	
Matadero y Carnicería-Charcutería	
Molinería e Industrias Cerealistas	
Procesos de Ennoblecimiento Textil.	

Secretariado	
Servicios al Consumidor	
Primer Curso	17.579,01
Segundo Curso	2.586,76
Cuidados Auxiliares de Enfermería	
Primer Curso	14.416,89
Segundo Curso	2.586,76
8.3- GRUPO 3. Ciclos Formativos de:	
Conservaría Vegetal, Cárnica y de Pescado	
Industrias de Proceso de Pasta y Papel	
Operaciones de Ennoblecimiento Textil	
Operaciones de Fabricación de Productos Farmacéuticos	
Operaciones de Transformación de Plásticos y Caucho	
Plástico y Caucho	
Transformación de Madera y Corcho	
Primer Curso	15.796,68
Segundo Curso	2.586,76
8.4- GRUPO 4. Ciclos Formativos de:	
Calzado y Marroquinería	
Encuadernados y Manipulados de Papel y Cartón	
Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio	
Fundición	
Impresión en Artes Gráficas	
Operaciones de Fabricación de Vidrio y Transformados	
Procesos de Confección Industrial.	
Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada	
Procesos Textiles de Tejidos de Punto	

Producción de Hilatura y Tejeduría de Calada	
Producción de Tejidos de Punto	
Tratamientos Superficiales y Térmicos	
Primer Curso	18.120,68
Segundo Curso	2.586,76
8.5- GRUPO 5. Ciclos Formativos de:	
Animación Sociocultural	
Asesoría de Imagen Personal	
Integración Social	
Radioterapia	
Realización y Planes de Obra	
Primer Curso	11.060,32
Segundo Curso	4.063,44
8.6- GRUPO 6. Ciclos Formativos de:	
Operaciones de Cultivo Acuícola	
Primer Curso	15.796,68
Segundo Curso	4.063,44
8.7- GRUPO 7. Ciclos Formativos de:	
Aceites de oliva y vinos	
Administración de Aplicaciones Multiplataforma	
Administración de Sistemas Informáticos	
Administración de Sistemas Informáticos en Red	
Administración y Finanzas	
Agencias de Viajes y Gestión de Eventos	
Anatomía Patológica y Citología	
Atención Sociosanitaria	
Audiología Protésica	

Caracterización	
Comercio Internacional	
Desarrollo de Aplicaciones Informáticas	
Desarrollo de Aplicaciones Web	
Desarrollo de Productos de Carpintería y Mueble	
Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas	
Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción	
Dietética	
Dirección de Cocina	
Dirección de Servicios de Restauración	
Diseño y Producción de Calzado y Complementos	
Educación Infantil	
Elaboración de Productos Alimenticios	
Emergencias Sanitarias	
Estética	
Explotaciones Ganaderas	
Farmacia y Parafarmacia	
Gestión de Alojamientos Turísticos	
Gestión del Transporte	
Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias	
Gestión y Organización de Recursos Naturales y Paisajísticos	
Guía de Información y Asistencia Turísticas	
Imagen para el Diagnóstico	
Interpretación de la Lengua de Signos	
Jardinería	
Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad	
Laboratorio de Diagnóstico Clínico	

Navegación, Pesca y Transporte Marítimo.	
Obras de Albañilería	
Obras de Hormigón	
Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción	
Óptica de Anteojería	
Ortoprotésica	
Panadería, Repostería y Confitería	
Pesca y Transporte Marítimo	
Planta Química	
Prevención de Riesgos Profesionales	
Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos	
Proyectos de Edificación	
Química Industrial	
Salud Ambiental	
Servicios en Restauración	
Trabajos Forestales y de Conservación de Medio Natural	
Primer Curso	9.961,18
Segundo Curso	12.033,20
Peluquería	
Primer Curso	11.687,74
Segundo Curso	12.567,32
Gestión Administrativa	
Primer Curso	17.579,01
Segundo Curso	18.849,95
8.8- GRUPO 8. Ciclos Formativos de:	
Acabados de Construcción	
Cocina y Gastronomía	

Confección y Moda	
Desarrollo de Productos Electrónicos	
Explotaciones Agrarias Extensivas	
Explotaciones Agrícolas Intensivas	
Instalaciones de Telecomunicación	
Instalaciones Eléctricas y Automáticas	
Instalaciones Electrotécnicas	
Mantenimiento de Aviónica	
Operación, Control y Mantenimiento de Maquinaria e Inst. del Buque	
Patronaje y Moda	
Producción Agroecológica	
Producción Agropecuaria	
Prótesis Dentales	
Sistemas de Regulación y Control Automáticos	
Sistemas microinformáticos y redes	
Supervisión y Control de Máquinas e Inst. del Buque	
Primer Curso	14.763,24
Segundo Curso	15.681,10
Equipos Electrónicos de Consumo	
Primer Curso	16.339,00
Segundo Curso	17.196,19
8.9- GRUPO 9. Ciclos Formativos de:	
Animación de Actividades Físicas y Deportivas	
Automoción	
Carpintería y Mueble	
Carrocería	
Desarrollo de Proyectos de Inst. Térmicas y Fluidos	

Desarrollo de Proyectos Mecánicos	
Diseño en fabricación mecánica	
Diseño y Producción Editorial	
Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica	
Electromecánica de Vehículos	
Fabricación a Medidas e Instalación de Madera y Mueble	
Imagen	
Mantenimiento Aeromecánico	
Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos	
Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frio, Climatización y Producción de Calor	
Producción en Industrias de Artes Gráficas	
Producción de Madera y Mueble	
Producción por Fundición y Pulvimetalurgia	
Programación de la Producción en fabricación mecánica	
Realización de Audiovisuales y Espectáculos	
Sistemas de Telecomunicación e Informáticos	
Sonido	
Primer Curso	14.429,98
Segundo Curso	16.009,83
8.10- GRUPO 10. Ciclos Formativos de:	
Construcciones Metálicas	
Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos	
Fabricación de Productos Cerámicos	
Industria Alimentaria	
Instalación y Mant. Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas	
Joyería	

Mantenimiento de Equipo Industrial	
Mantenimiento Ferroviario	
Mecanizado	
Preimpresión en Artes Gráficas	
Procesos de Calidad en la Industria Alimentaria	
Producción Acuícola	
Soldadura y Calderería	
Vitivinicultura	
Primer Curso	16.691,53
Segundo Curso	17.898,31

**ANEXO III. SUBVENCIONES NOMINATIVAS DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD
PRESUPUESTO 2015**

SERVICIO MURCIANO DE SALUD	IMPORTE
Pupaclown de Murcia.Asistencia niños	85.000,00
Fund. Asoc. de Alzheimer. Ayuda enfermos	135.000,00
Asoc.Murc. Fibr. Quist. Ayuda enfermos	80.000,00
Col. Ópticos y Optometr. Prev.enf.ocu.	12.000,00
Ayuntamiento de Lorca. Tto. Drogas	136.000,00
Ayuntamiento de Murcia Tto. Drogas	35.543,00
Ayuntamiento de Yecla Tto. Drogas	12.000,00
Ayuntamiento de Molina Tto. Drogas	94.500,00
Ayuntamiento de Caravaca Tto. Drogas	58.750,00
Ayuntamiento de Cartagena Tto. Drogas	99.500,00
ASMUJER. Tto. Juego	6.850,00
ADANER. Tto. Anorexia	22.302,00
Colectivo La Huertecica. Tto. Drogas	600.000,00
Asociacion Betania. Tto. Drogas	196.000,00
Proyecto Hombre. Tto. Drogas	125.000,00
Asociacion AREMUPD. Tto. Drogas	229.000,00
Fundacion DIAGRAMA. Tto. Drogas	245.000,00
Asoc.Murc.Rehab.Psqu. Tto. Drogas	861.000,00
FEAFES. Tto. Enf. Mental	269.000,00
Fundacion Hosp.de Caridad. Tto. Drogas	445.000,00
Colegio Of. Farmaceuticos. Tto. Drogas	31.000,00
Cruz Roja Española. Tto. Drogas	234.372,00
Fundacion Entorno Slow. Tto. Drogas	180.000,00
Asoc.PRO SAUCES LAS FLOTAS.Tto. Drogas	213.000,00
ARMAI-TLP Inv.trast.personal.Enf. Mental	6.000,00

Fundacion Rocamur. Casa acogida	120.000,00
Fund. t. asilo de San Pedro.Casa acogida	120.000,00
Universidad de Murcia.Formac. Ópticos	24.000,00
Ayunt. de Los Alcázares. Emergencias	145.000,00
Ayunt. San Pedro Pinatar. Emergencias	145.000,00
Ayunt. de San Javier. Emergencias	145.000,00
Cruz Roja Mazarron. Emergencias	145.000,00
Asoc.Disc.Fisic.Molin.Apoyo escol.	2.000,00
Asoc.Murc.Cont.Fibros.Quist. Ayuda enf.	4.100,00
Asoc. Alcoh. rehab. de Yecla. Ayuda enf.	823,00
Asoc. Todo Corazon de Murcia. Ayuda enf.	2.100,00
Asoc.Escl. multiple Cart.. Ayuda enf.	2.130,00
ASPAYM. Ayuda enf. Lesión medular	11.000,00
ASPAJUMIDE. Ayuda enfermos crónicos	1.600,00
Asoc. Reg. Murc.Hemofilia. Ayud. Enf.	4.700,00
Asoc.minusv. fisicos Jumilla. Ayuda enf.	2.500,00
AMUPHEB. Ayuda enf. Espina bífida	26.000,00
Asoc. Diab. Ciudad Murcia. Prev.diabetes	2.136,00
APANDA. Ayuda enf. Con implante coclear	3.000,00
NYPACOLD. Ayuda familias drogodep.	2.100,00
Asoc.Parkinson de Cartagena. Ayda enf.	16.535,00
Asoc.Lorq.enf. de Parkinson.Ayuda enf.	8.435,00
Asoc.On-Off Park. R.Murcia. Ayuda enf.	19.030,00
AFACMUR. Ayuda niños oncológicos	52.786,00
CRECER. Promoción hábitos saludables	3.080,00
DACEMUR. Ayuda enf. Daño cerebral	1.500,00
ADAER. Ayuda enf. Insuficiencia renal	7.500,00

AMDEN. Ayuda enf. esclerosis múltiple	6.000,00
ASPANPAL. Ayuda rehab.enf. Impl.coclear	6.800,00
TDAH.Asoc. Lorca Activa. Ayuda niños con deficit atención	1.100,00
Asoc.Aguilas vida activa. Proy.vida act.	2.600,00
Asociacion lagingect. Murcia. Ayuda enf.	25.000,00
Asoc.fibromialgia Cartagena. Ayuda enf.	1.670,00
Padres de niños jarabe arce. Ayuda enf.	2.100,00
Total	5.474.142,00

ANEXO IV

Subvenciones nominativas de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR)

Beneficiario	Importe
Asociación Empresarial de Investigación Centro Tecnológico Nacional de la Conserva (CTC) para acciones formativas	60.000

MODIFICACIONES EN EL ESTADO DE GASTOS

SECCIÓN 11.- CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y EMPLEO

Se aumentan:

11.07.223A.121.00 "Retribuciones por sustitución de funcionarios"2.638 €

11.07.223A.121.01 "Trienios"502 €

Se minora:

11.07.223A.151.00 "Gratificaciones"325.000 €

SECCIÓN 57.- SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

Se aumenta:

57.03.324B.483.56 "Programas y otros cursos de formación" 4.521.368 €

Se minora:

57.03.324B.473.99 "Otras actuaciones en materia de formación"500.000 €

SECCIÓN 51.- INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL

Se aumentan:

51.02.313F.461.05 "Atención a personas con discapacidad" 1.104.423 €

51.02.313F.481.05 "Atención a personas con discapacidad"2.915.652 €

Se minora:

51.02.313F.260.06 "Prestación de servicios de estancias diurnas" 17.337.274 €

SECCIÓN 59.- AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Se aumenta:

59.00.613C.120.00 "Sueldo" 2.804.510 €

Se minora:

59.00.613C.227.06 "Estudios y trabajos técnicos" 1.649.541 €

SECCIÓN 14.- CONSEJERÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Se crea:

14.04.513A.821.00 "A largo plazo" ... 15.000 €

Se aumentan:

14.02.431A.766.99 "Otras actuaciones en materia de ordenación del territorio, urbanismo, patrimonio arquitectónico y vivienda" 250.025 €

14.03.513D.767.61 "Conservación y mejora de la red viaria" 1.250.000 €

14.04.513A.477.60 "Transporte de viajeros" 4.596.553 €

Se minoran:

14.02.431A.786.61 "Actuaciones en materia de rehabilitación viviendas"	15.229.103 €
14.03.513C.611.00 "Infraestructuras y bienes destinados uso general"	21.489.582 €
14.04.513A.227.07 "Estudios y trabajos técnicos, informáticos y proceso de datos"	100.300 €

SECCIÓN 15.- CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES

Se crea:

15.03.421D.483.53 "Formación del profesorado"	100.000 €
---	-----------

Se aumentan:

15.02.422L.463.03 "Escuelas de música y conservatorios"	700.000 €
15.05.422F.483.09 "Programas de educación especial"	920.000 €

Se minoran:

15.01.421A.221.09 "Otros suministros"	49.082 €
15.01.421A.222.00 "Telefónicas"	2.848.348 €
15.01.421A.222.01 "Postales y telegráficas"	110.173 €
15.01.421A.270.00 "Gastos de funcionamiento de centros docentes no universitarios"	4.337 €
15.03.421D.221.04 "Vestuario"	97.763 €
15.05.422I.483.51 "Becas de colaboración"	750.000 €

SECCIÓN 16.- CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, EMPRESA E INNOVACIÓN

Se crean:

16.02.542D.787.00 "Actuaciones materia de investigación e innovación"	100.000 €
16.02.542E.487.00 "Actuaciones materia de investigación e innovación"	257.250 €
16.02.542F.473.99 "Otras actuaciones en materia de formación"	50.000 €

Se aumenta:

16.04.724B.777.99 "Otras actuaciones materia de investigación, tecnología, comunicaciones, transportes y comercio"	25.000 €
--	----------

Se minoran:

16.01.721A.222.00 "Telefónicas"	164.055 €
16.02.542C.777.00 "Actuaciones materia de investigación e innovación"	407.500 €

Se suprime:

16.02.542C.473.99 "Otras actuaciones en materia de formación"	0 €
---	-----

SECCIÓN 17.- CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA

Se crean:

17.05.712B.480.01 "Actuaciones de apoyo y mejora del sector pesquero"	100.000 €
---	-----------

17.05.712B.629.00 "Otros activos materiales"	39.000 €
17.07.442A.124.00 "Sueldo"	134.042 €
17.07.442E.124.00 "Sueldo".....	335.104 €

Se aumentan:

17.05.712B.649.00 "Otro inmovilizado inmaterial"	946.529 €
17.07.442A.160.00 "Cuotas sociales"	512.605 €
17.07.442E.160.00 "Cuotas sociales"	1.832.227 €
17.07.442G.760.31 "Actuaciones en materia de residuos"	1.418.400 €

Se minoran:

17.01.711A.212.00 "Edificios"	33.762 €
17.01.711A.213.01 "Instalaciones".....	25.322 €
17.05.712B.649.00 "Otro inmovilizado material"	846.529 €
17.06.441A.650.00 "Inversiones gestionadas para otros entes públicos".....	31.375.625 €
17.07.442E.649.00 "Otro inmovilizado inmaterial"	1.138.605 €
17.07.442F.649.00 "Otro inmovilizado inmaterial"	1.163.275 €
17.07.442G.649.00 "Otro inmovilizado inmaterial"	1.588.569 €
17.07.442K.649.00 "Otro inmovilizado inmaterial"	739.295 €

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA	
PROYECTO PRESUPUESTOS AÑO 2015	FICHA EP1 PRESUPUESTO ADMINIST. (GASTOS)

ENTIDAD: ESAMUR

PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO (GASTOS)				
OPERACIONES PRESUPUESTARIAS GASTOS	INICIAL 2014	PREVISIÓN 2015	DIFE- RENCIA % VAR.	DIFE- RENCIA V. ABS.
I. Gastos de Personal	918.712	982.628	7	63.916
10 ALTOS CARGOS	52.063	52.998	1,8	935
11 PERSONAL EVENTUAL DE GABINETES				
12 FUNCIONARIOS				
13 LABORALES	666.690	718.757	7,8	52.067
14 OTRO PERSONAL				
15 INCENTIVOS AL RENDIMIENTO				
16 CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES EMPLEADOR	199.959	210.873	5,5	10.914
17 PERSONAL DOCENTE				
18 PERSONAL ESTATUTARIO	37.945.177	38.161.778	0,6	216.601
II. Gastos bienes corrientes y servicios	100.000	25.668	-74,3	-74.332
20 ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES	16.500	11.946	-27,6	-4.554
21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	37.828.677	38.124.164	0,8	295.487
22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS				
23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO				
24 GASTOS DE PUBLICACIONES				
25 CONCIERTOS DE ASISTENCIA SANITARIA				
26 CONCIERTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES				
27 GASTOS FUNCIONAMIENTO CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITAR.				
III. Gastos financieros				
30. DEUDA PÚBLICA EN MONEDA NACIONAL	650.000	730.401	12,4	80.401
31. PRÉSTAMOS EN MONEDA NACIONAL				
32. DEUDA PÚBLICA EN MONEDA EXTRANJERA				
33. PRÉSTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA				
34. DE DEPÓSITOS Y FIANZAS				
35. INTERESES DE DEMORA Y OTROS GASTOS FINANCIEROS	250.000	270.401	8,2	20.401
IV. Transferencias corrientes	400.000	400.000		
40. AL SECTOR PÚBLICO ESTATAL				
41. A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA CARM		60.000		60.000
42. A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA				
43. A CONSORCIOS Y FUNDACIONES DE LA CARM				
44. A E.P.E., OTRAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO Y SOCIEDADES MERCANTILES REGIONALES				
45. AL SECTOR PÚBLICO DE OTRAS				

COMUNIDADES AUTÓNOMAS				
46. AL SECTOR PÚBLICO LOCAL				
47. A EMPRESAS PRIVADAS				
48. A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO				
49. AL EXTERIOR				
OPERACIONES CORRIENTES	39.513.889	39.874.807	1	360.918

VI. Inversiones reales	120.000	80.942	32,5	-39.058
60. INVERSIÓN NUEVA INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL				
61. INVERSIÓN DE REPOSICIÓN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL				
62. INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS	2.500	14.000	460,0	11.500
63. INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS	117.500	66.942	-43,0	-50.558
64. GASTOS DE INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL				
65. INVERSIONES GESTIONADAS PARA OTROS ENTES PÚBLICOS				
66. INVERSIÓN EN VIVIENDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA	6.800.137	19.969.756	193,7	13.169.619
67. INVERSIÓN EN BIENES DE PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL	6.800.137	6.123.920	-9,9	-676.217
68. GASTOS INVERSIÓN DE CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS				
VII. Transferencias de capital		13.845.836		13.845.836
70. AL SECTOR PÚBLICO ESTATAL				
71. A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA CARM				
72. A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA				
73. A CONSORCIOS Y FUNDACIONES DE LA CARM				
74. A E.P.E., OTRAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO Y SOCIEDADES MERCANTILES REGIONALES				
75. AL SECTOR PÚBLICO DE OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS				
76. AL SECTOR PÚBLICO LOCAL				
77. A EMPRESAS PRIVADAS				
78. A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO				
79. AL EXTERIOR				
OPERACIONES DE CAPITAL	6.920.137	20.050.698	189,7	13.130.561
OPERACIONES NO FINANCIERAS	46.434.026	59.925.505	29,1	13.491.479

VIII. Variación de activos financieros	12.610.000		-100,0	-12.610.000
80. ADQUISICIÓN DE DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO				
81. ADQUISICIÓN OBLIGAC. Y BONOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO				
82. CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS AL SECTOR				

PÚBLICO	12.610.000		-100,0	-12.610.000
83. CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO				
84. CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS Y FIANZAS				
85. ADQUISICIÓN ACCIONES Y PARTICIP. DEL SECTOR PÚBLICO				
86. ADQUISICIÓN ACCIONES Y PARTICIP. FUERA DEL SECTOR PÚBLICO				
87. APORTACIONES PATRIMONIALES				
IX. Variación de pasivos financieros				
90. AMORTIZACIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA NACIONAL				
91. AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS EN MONEDA NACIONAL				
92. AMORTIZACIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA EXTRANJERA				
93. AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA				
94. DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS Y FINANZAS				
OPERACIONES FINANCIERAS	12.610.000		-100,0	-12.610.000
TOTAL GASTOS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS	59.044.026	59.925.505	1,5	881.479

AJUSTES AL PRESUPUESTO DE GASTOS	INICIAL 2014	PREVISIÓN 2015	DIFERENCIAS	
			% VAR.	V. ABS.

(+) Disminución de existencias				
(-) Gastos anticipados en el ejercicio				
(+) Gastos anticipados en ejercicios anteriores				
(+) Reducción de capital o adquisición acciones propias				
(+) Traspaso a corto plazo de deudas a largo plazo				
(+) Provisión para riesgos y gastos (no circulante)				
Otros ajustes				

TOTAL AJUSTES AL PRESUPUESTO DE GASTOS				
--	--	--	--	--

TOTAL GASTOS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS	59.044.26	59.925.505	1,5	881.479
TOTAL AJUSTES AL PRESUPUESTO DE GASTOS				
TOTAL GASTOS (Aplicaciones)	59.044.26	59.925.505	1,5	881.479

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA	
PROYECTO PRESUPUESTOS AÑO 2015	FICHA EP3 PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN

ENTIDAD: ESAMUR

PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN "CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS"
--

(en euros)

PÉRDIDAS Y GANANCIAS	INICIAL 2014	PREVISIÓN 2015
A) OPERACIONES CONTINUADAS		
1. IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS		
a) Ventas		

b) Prestaciones de servicio		
2. VARIACIÓN DE EXISTENCIAS DE PRODUCTOS TERMINADOS Y EN CURSO DE FABRICACIÓN		
Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación		
3. TRABAJOS REALIZADOS POR LA EMPRESA PARA SU ACTIVO		
Trabajos realizados por la empresa para su activo		
4. APROVISIONAMIENTOS		
a) Consumo de mercaderías		
b) Consumo de materias primas y otras materias consumibles		
c) Trabajos realizados por otras empresas		
d) Deterioro de mercaderías, materias primas y otros aprovisionamientos		
5. OTROS INGRESOS DE EXPLOTACIÓN	38.499.441	39.247.489
a) Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	38.499.441	39.247.489
b) Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio		
6. GASTOS DE PERSONAL	-918.712	-982.628
a) Sueldos y salarios	-718.753	-771.755
b) Indemnizaciones		
c) Seguridad Social a cargo de la empresa	-198.660	-209.574
d) Otros	-1.299	-1.299
7. OTROS GASTOS DE EXPLOTACIÓN	-37.580.729	-38.264.861
a) Servicios exteriores	-285.499	-181.515
b) Tributos	-1.500	-30.356
c) Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales	-34.053	-103.084
d) Otros gastos de gestión corriente	-37.259.677	-37.949.906
8. AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO	-100.000	-100.000
Amortización del inmovilizado	-100.000	-100.000
9. IMPUTACIÓN DE SUBVENCIONES DE INMOVILIZADO NO FINANCIERO Y OTRAS	100.000	100.000
Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras	100.000	100.000
10. EXCESO DE PROVISIONES		
Exceso de provisiones		
11. DETERIORO Y RESULTADO POR ENAJENACIONES DEL INMOVILIZADO		
a) Deterioros y pérdidas		
b) Resultados por enajenaciones y otras		
12. DIFERENCIA NEGATIVA DE COMBINACIÓN DE NEGOCIOS		
Diferencia negativa de combinación de negocios		
13. OTROS RESULTADOS		
Otros resultados		

A.1) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (1+2+3+4+5+6+7+8+9+10+11+12+13)		
14. INGRESOS FINANCIEROS		
a) De participaciones en instrumentos de patrimonio		
b) De valores negociables y otros instrumentos financieros		
15. GASTOS FINANCIEROS		
a) Por deudas con empresas del grupo y asociados		
b) Por deudas con terceros		
c) Por actualización de provisiones		
16. VARIACIÓN DEL VALOR RAZONABLE EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS		
a) Cartera de negociación y otros		
b) Imputación al resultado del ejercicio por activos financieros disponibles para la venta		
17. DIFERENCIAS DE CAMBIO		

Diferencias de cambio		
18. DETERIORO Y RESULTADOS POR ENAJENACIONES DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS		
a) Deterioro y pérdidas		
b) Resultado por enajenaciones y otras		
A.2) RESULTADO FINANCIERO (14+15+16+17+18)		
A.3) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A.1+A.2)		
19. IMPUESTOS SOBRE BENEFICIOS		
Impuestos sobre beneficios		
A.4) RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS (A.3+19)		
B) OPERACIONES INTERRUMPIDAS		
20. RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTES DE OPERACIONES INTERRUMPIDAS NETO DE IMPUESTOS		
Resultado del ejercicio procedentes de operaciones interrumpidas neto de impuestos		
A.5) RESULTADO DEL EJERCICIO (A.4+20)		

MODIFICACIONES EN LOS PROYECTOS DE GASTO

SECCIÓN 11.- CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y EMPLEO

Se crean:

Proyecto de gasto "ENTIDADES DEPORTIVAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD"30.000 €
(11.04.457A.484.60)

Proyecto de gasto 42919 "AL AYUNTAMIENTO DE LORCA. CONSTRUCCIÓN CENTRO VOLEY PLAYA"160.000 €
(11.04.457A.764.60)

Se minoran:

Proyecto de gasto 18128 "CONVENIOS FEDERACIONES DEPORTIVAS"744.000 €
(11.04.457A.484.60)

Proyecto de gasto 40185 "A AYUNTAMIENTOS PARA INVERSIONES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS" 415.000 €
(11.04.457A.764.60)

SECCIÓN 57.- SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

Se crean:

Proyecto de gasto 43660 "GJ-CULTURA EMPRENDEDORA" 842.550 €
(57.03.324B.483.56)

Proyecto de gasto 43661 "GJ-JÓVENES INVESTIGADORES"561.700 €
(57.03.324B.483.56)

Se suprimen:

Proyecto de gasto 43660 "GJ-CULTURA EMPRENDEDORA"0 €
(57.03.324B.473.99)

Proyecto de gasto 43661 "GJ-JÓVENES INVESTIGADORES" 0 €
(57.03.324B.473.99)

SECCIÓN 51.- INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL

Se crean:

Proyecto de gasto "MANCOMUNIDAD VALLE DE RICOTE ATENCIÓN TEMPRANA" 5.000 €
(51.02.313F.461.05)

Proyecto de gasto "ADAMUR ATENCIÓN TEMPRANA"30.000 €
(51.02.313F.481.05)

Proyecto de gasto "ASINTER ATENCIÓN TEMPRANA" 30.000 €
(51.02.313F.481.05)

Proyecto de gasto "ASTAMUR ATENCIÓN TEMPRANA" 35.000 €
(51.02.313F.481.05)

Se aumentan;

Proyecto de gasto 37311 "AYUNT. ÁGUILAS-MANTENIMIENTO CENTRO ATENCIÓN TEMPRANA" 91.147 €
(51.02.313F.461.05)

Proyecto de gasto 37312 "AYUNT. ALCANTARILLA -MANTENIMIENTO CENTRO ATENCIÓN TEMPRANA" 33.159 €
(51.02.313F.461.05)

Proyecto de gasto 37313 "AYUNT. ALHAMA –MANTEN. C. ATENCIÓN TEMPRANA Y C. OCUPACIONAL" 39.100 €
(51.02.313F.461.05)

Proyecto de gasto 37314 "AYUNT. CIEZA – MANTENIMIENTO CENTRO ATENCIÓN TEMPRANA" 97.112 €
(51.02.313F.461.05)

Proyecto de gasto 37315 "AYUNT. FORTUNA –MANTEN. C. ATENCIÓN TEMPRANA Y C. OCUPACIONAL"
50.881 €
(51.02.313F.461.05)

Proyecto de gasto 37318 "AYUNT. PUERTO LUMBRERAS –MANTEN. CENTRO DE ATENCIÓN TEMPRANA"
66.859 €
(51.02.313F.461.05)

Proyecto de gasto 37319 "MANCOMUNIDAD DEL RÍO MULA –MANTEN. CENTRO DE ATENCIÓN TEMPRANA"
.....99.480 €
(51.02.313F.461.05)

Proyecto de gasto 37320 "AYUNT. MOLINA DE SEGURA –MANTEN. CENTRO DE ATENCIÓN TEMPRANA"
.....67.022 €
(51.02.313F.461.05)

Proyecto de gasto 37321 "AYUNT. TOTANA –MANTEN. C. ATENCIÓN TEMPRANA Y C. OCUPACIONAL" 73.207 €
(51.02.313F.461.05)

Proyecto de gasto 37323 "AYUNT. YECLA – MANTEN. CENTRO DE ATENCIÓN TEMPRANA" .. 122.638 €
(51.02.313F.461.05)

Proyecto de gasto 37325 "AYUNT. TORRES DE COTILLAS – MANTEN. CENTRO DE ATENCIÓN TEMPRANA"
45.116 €
(51.02.313F.461.05)

Proyecto de gasto 41189 "AYUNT. DE MAZARRÓN – MANTEN. CENTRO DE ATENCIÓN TEMPRANA"78.251 €
(51.02.313F.461.05)

Proyecto de gasto 41204 "AYUNT. ABARÁN – MANTENIM. CTRO. DE DESARROLLO INFANTIL Y ATEN" 17.376 €
(51.02.313F.461.05)

Proyecto de gasto 41205 "AYUNT. ARCHENA– MANTENIM. CTRO. DE DESARROLLO INFANTIL Y ATEN" . 30.268 €
(51.02.313F.461.05)

Proyecto de gasto 41206 "AYUNT. BLANCA – MANTENIM. CTRO. DE DESARROLLO INFANTIL Y ATEN" 8.409 €
(51.02.313F.461.05)

Proyecto de gasto 41713 "AYUNTAMIENTO DE LORCA – MANTENIMIENTO CENTRO DE ATENCIÓN TEMP"...
.....179.398 €
(51.02.313F.461.05)

Proyecto de gasto 11979 "FASEN (CONVENIO)-PROGRAMA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD" 422.698 €
(51.02.313F.481.05)

Proyecto de gasto 11997 "FADIS (CONVENIO)-ACTIV. Y SERVIC. FEDERACIÓN Y ASOCIAC. MIEMR".333.150 €
(51.02.313F.481.05)

Proyecto de gasto 21889 "FEAPS MANTEN. CENTROS Y SERVIC. FEDERACIÓN Y ASOCIAC. MIEMR "1.435.356 €
(51.02.313F.481.05)

Proyecto de gasto 41714 "A LA ASOCIACIÓN PROMETEO. MANTENIMIENTO CENTRO DE ATENCIÓN TE"
27.849 €
(51.02.313F.481.05)

Proyecto de gasto 42988 "DISMO ATENCIÓN TEMPRANA"..... 22.279 €
(51.02.313F.481.05)

Se minora:

Proyecto de gasto 42987 "Servicio Atención Temprana" 1.146.000 €
(51.02.313F.260.06)

Se crean:

Proyecto gasto 42897 "A AYTOS. ARRUS. PLAN 2013-2016.F.CARM.REHABILITACIÓN"	50.023 €	
(14.02.431A.766.99)		
Proyecto gasto 42898 "A AYTOS. CIUDADES SOST. Y COMP. PLAN 2013-2016.F.CARM.REHABILITACIÓN"		1
€		
(14.02.431A.766.99)		
Proyecto de gasto "REFUERZO DEL FIRME F-22"	422.603 €	
(14.03.513D.601.00)		
Proyecto de gasto "ACONDICIONAMIENTO RM-A15"	72.000 €	
(14.03.513D.601.00)		
Proyecto gasto "AL AYTO DE ÁGUILAS PUENTE LAS CULE-BRAS"	250.000 €	
(14.03.513D.767.61)		
Proyecto de gasto "CONSTRUCCIÓN GLORIETA EN LA INTERSECCIÓN RM-300 CON RM-F9 CUATRO CAMINOS"	10.000 €	
(14.03.513E.601.00)		
Proyecto de gasto "A BUSMAR, S.L.U. PARA GASTOS DE FUNCIONA- MIENTO"	1.000 €	
(14.04.513A.477.60)		
Proyecto gasto "A TRANSPORTES VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U. PARA BONIFICACIONES DE TARIFAS UNIVERSITARIAS"	266.000 €	
(14.04.513A.477.61)		
Proyecto de gasto 42909 "PRÉSTAMO PARTICIPATIVO A LA MERCANTIL MURCIA ALTA VELOCIDAD S.A."	15.000 €	
(14.04.513A.821.00)		

Se aumenta:

Proyecto de gasto 42896 "ARRUS. PLAN 2013-2016. F. MINIST. URBANIZACIÓN, EQUIP.TEC. Y REALOJO"	200.000 €	
(14.02.431A.766.99)		

Se minoran:

Proyecto de gasto 42748 "ARRUS. PLAN 2013-2016. F.CARM.REHABI- LITACIÓN"	1.990.709 €	
(14.02.431A.786.61)		
Proyecto de gasto 42892 "ARRUS. PLAN 2013-2016. F.MINIST. REHABILIT. Y RECONSTRUCCIÓN"	5.930.664 €	
(14.02.431A.786.61)		
Proyecto gasto 42777 "CIUDADES SOST. Y COMP. PLAN 2013-2016.F.CARM.REHABILITACIÓN"	199.999 €	
(14.02.431A.786.61)		
Proyecto gasto 42731 "OBRAS MENORES CONSERVACIÓN SECTOR CARTAGENA"	805.000 €	
(14.03.513C.611.00)		
Proyecto gasto 42737 "OBRAS MENORES CONSERVACIÓN SECTOR MULA"	805.000 €	
(14.03.513C.611.00)		
Proyecto de gasto 31806 "D-7 Y D-8 ENSANCHE Y MEJORA"	1.399.074 €	
(14.03.513D.601.00)		
Proyecto de gasto 11.419 "CONTRATOS MENORES SEGURIDAD VIAL"	133.989 €	
(14.03.513E.601.00)		
Proyecto gasto 42524 "IMPLANTACIÓN Y DESARROLLO APLICACIONES INFORMÁTICAS, SAE MONÉTICA"	64.000 €	

(14.04.513A.227.07)

Se suprime:

Proyecto gasto 37562 "MEJORA DE LA MOVILIDAD UNIVERSITARIA EN EL CAMPUS DE LA UMU"0 €
(14.04.513A.477.61)

SECCIÓN 15.- CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES

Se crea:

Proyecto de gasto "COMPETENCIAS IDIOMÁTICAS"100.000 €
(15.03.421D.483.53)

Se aumentan:

Proyecto de gasto 34364 "A FEAPS ACTIVIDADES APOYO ALUMNOS DE INTEGRACIÓN"500.000 €
(15.05.422F.483.09)

Proyecto de gasto 30375 "FUNCIONAMIENTO DE CONSERVATORIOS"700.000 €
(15.02.422L.463.03)

Se minoran:

Proyecto de gasto 34238 "GASTOS DE FUNCIONAMIENTO SECRETARÍA GENERAL" 49.082 €
(15.01.421A.221.09).....
(15.01.421A.222.00).....2.848.348 €
(15.01.421A.222.01).....110.173 €

Proyecto de gasto 42935 "APORTACIONES A CENTROS EDUCATIVOS" 4.337 €
(15.01.421A.270.00)

Proyecto de gasto 34234 "GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS"97.763 €
(15.03.421D.221.04)

Proyecto de gasto 42567 "BECAS DE COLABORACIÓN PARA AUXILIARES DE CONVERSACIÓN CENTROS BILINGÜES"750.000 €
(15.05.422I.483.51)

SECCIÓN 16.- CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, EMPRESA E INNOVACIÓN

Se crean:

Proyecto de gasto 43592 "FEDER. PROYECTOS I+D+i INTERNACIONALES"100.000 €
(16.02.542D.787.00)

Proyecto de gasto 43591 "FORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN EN CENTROS DE I+D"257.250 €
(16.02.542E.487.00)

Proyecto de gasto "FORMACIÓN DE INVESTIGADORES EN EMPRESAS"50.000 €
(16.02.542F.473.99)

Se aumenta:

Proyecto de gasto 43606 "AYUDAS PARA PROMOCIÓN A LA ARTESANÍA" 25.000 €
(16.04.724B.777.99)

Se minoran:

Proyecto de gasto 34391 "GASTOS CORRIENTES EN BIENES

Y SERVICIOS"164.055 €
(16.01.721A.222.00)

Se suprimen:

Proyecto de gasto 43591 "FSE. FORMACIÓN INVESTIGADORES" 0 €
(16.02.542C.473.99)

Proyecto de gasto 43592 "PROYECTOS I+D+I INTERNACIONALES"0 €
(16.02.542C.777.00)

SECCION 17.- CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

Se crean:

Proyecto gasto "SUBVENCIONES A COFRADÍAS DE PESCADORES PARA RECOPIACIÓN DE DATOS DE DIFERENTES ESPECIES DE PECES" OBJETIVO 2020"100.000 €
(17.05.712B.480.01)

Proyecto de gasto 42976 "PROGRAMA CONTROL ACTIVIDAD PESQUERA-RED TETRA"
(17.05.712B.629.00)39.000 €
17.05.712B.649.00)28.000 €

Se aumenta:

Proyecto de gasto 40087 "A AYUNTAMIENTOS PARA EQUIPAMIENTO PLAN DE RESIDUOS (FONDO DE COHESIÓN)"1.418.400 €
(17.07.442G.760.31)

Se minoran:

Proyecto de gasto 34452 "GASTOS CORRIENTES S. GENERAL CONS. AGRICULTURA"
(17.01.711A.212.00)33.762 €
17.01.711A.213.01)25.322 €

Proyecto de gasto 37227 "PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LA FAUNA Y FLORA ACUÁTICAS"123.528 €
(17.05.712B.649.00)

Proyecto de gasto 43893 "COLECTOR LAS LIBRILLERAS KM 15 LORCA"1.080.000 €
(17.06.441A.650.00)

Proyecto de gasto 43815 "INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y FOMENTO VALORES NATURALES".890.225 €
(17.07.442E.649.00)

Proyecto de gasto 43817 "ACTUACIONES PRIORITARIAS EN RED NATURA 2000"425.850 €
(17.07.442F.649.00)

Proyecto de gasto 43819 "MEJORA CONOCIMIENTO GESTIÓN DE RESIDUOS -FEDER"330.464 €
(17.07.442G.649.00)

Proyecto de gasto 43846 IMPLEMENTACIÓN SISTEMA SINQLAIR -FEDER" 158.045 €
(17.07.442G.649.00)

Proyecto de gasto 43851 "GENERACIÓN CONOCIMIENTO PARA IMITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN CAMBIO CLIMÁTICO-FEDER"739.295 €
(17.07.442G.649.00)

Cartagena, 11 de diciembre de 2014
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO,

RELACIÓN DE ENMIENDAS RESERVADAS PARA SU DEFENSA EN PLENO, AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL AÑO 2015. (Las enmiendas que a continuación se relacionan fueron publicadas en el BOAR nº 157, de 3-XII-14).

DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO:

SECCIÓN 11.- CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y EMPLEO

- VIII-16483, formulada por don José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16559, formulada por don José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16481, formulada por don José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16482, formulada por don José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16570, formulada por don Francisco Abellán Martínez, del G.P. Socialista.
- VIII-16571, formulada por don Francisco Abellán Martínez, del G.P. Socialista.
- VIII-16484, formulada por don José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16572, formulada por doña Esther Calvero Mira, del G.P. Socialista.
- VIII-16573, formulada por don Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.
- VIII-16574, formulada por don Francisco Abellán Martínez, del G.P. Socialista.
- VIII-16592, formulada por don Francisco J. Oñate Marín, del G.P. Socialista.

SECCIÓN 57.- SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

- VIII-16507, formulada por don José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16508, formulada por don José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16602, formulada por don Francisco J. Oñate Marín, del G.P. Socialista.
- VIII-16604, formulada por don Francisco J. Oñate Marín, del G.P. Socialista.
- VIII-16509, formulada por don José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16603, formulada por don Francisco J. Oñate Marín, del G.P. Socialista.

SECCIÓN 12.- CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL

- VIII-16575, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- VIII-16576, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- VIII-16577, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- VIII-16487, formulada por don José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16578, formulada por doña Esther Calvero Mira, del G.P. Socialista.
- VIII-16579, formulada por doña Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- VIII-16486, formulada por don José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

- VIII-16485, formulada por don José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16490, formulada por don José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16489, formulada por don José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16580, formulada por doña Esther Calvero Mira, del G.P. Socialista.
- VIII-16491, formulada por don José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16488, formulada por don José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

SECCIÓN 13.- CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- VIII-16581, formulada por don Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VIII-16582, formulada por don Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VIII-16492, formulada por don José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

SECCIÓN 14.- CONSEJERÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

- VIII-16583, formulada por don Joaquín López Pagán, del G.P. Socialista.
- VIII-16496, formulada por don José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16493, formulada por don José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16494, formulada por don José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16495, formulada por don José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

SECCIÓN 15.- CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES

- VIII-16584, formulada por don Jesús Navarro Jiménez, del G.P. Socialista.
- VIII-16585, formulada por doña María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.
- VIII-16586, formulada por don Jesús Navarro Jiménez, del G.P. Socialista.
- VIII-16498, formulada por don José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16499, formulada por don José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16497, formulada por don José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16500, formulada por don José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16587, formulada por don Jesús Navarro Jiménez, del G.P. Socialista.
- VIII-16588, formulada por don Jesús Navarro Jiménez, del G.P. Socialista.
- VIII-16589, formulada por doña Esther Clavero Mira, del G.P. Socialista.
- VIII-16590, formulada por doña Esther Clavero Mira, del G.P. Socialista.
- VIII-16591, formulada por doña Esther Clavero Mira, del G.P. Socialista.

SECCIÓN 16.- CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, EMPRESA E INNOVACIÓN

- VIII-16593, formulada por don Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.
- VIII-16501, formulada por don José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16594, formulada por doña Esther Clavero Mira, del G.P. Socialista.
- VIII-16503, formulada por don José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16502, formulada por don José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

SECCIÓN 17.- CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA

- VIII-16595, formulada por don Manuel Soler Miras, del G.P. Socialista.
- VIII-16505, formulada por don José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16596, formulada por don Manuel Soler Miras, del G.P. Socialista.
- VIII-16504, formulada por don José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16597, formulada por don Manuel Soler Miras, del G.P. Socialista.
- VIII-16598, formulada por don Francisco Abellán Martínez, del G.P. Socialista.
- VIII-16506, formulada por don José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16599, formulada por don Francisco Abellán Martínez, del G.P. Socialista.
- VIII-16600, formulada por don Francisco Abellán Martínez, del G.P. Socialista.
- VIII-16601, formulada por don Francisco Abellán Martínez, del G.P. Socialista.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA:**Artículo 1**

- VIII-16607, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VIII-16608, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

Artículo 4

- VIII-16609, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VIII-16610, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VIII-16611, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

Artículo 9

- VIII-16612, formulada por Dña. Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Artículo 11

- VIII-16613, formulada por Dña. Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Artículo 17

- VIII-16616, formulada por Dña. Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Artículo 18

- VIII-16510, formulada por D. José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16511, formulada por D. José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16617, formulada por Dña. Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Artículo 20

- VIII-16512, formulada por D. José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16513, formulada por D. José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16514, formulada por D. José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16752, formulada por Dña. Esther Clavero Mira, del G.P. Socialista.
- VIII-16614, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VIII-16615, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VIII-16618, formulada por Dña. Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- VIII-16619, formulada por Dña. Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- VIII-16620, formulada por Dña. Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- VIII-16621, formulada por D. Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.
- VIII-16622, formulada por D. Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.
- VIII-16623, formulada por Dña. Esther Clavero Mira, del G.P. Socialista.
- VIII-16624, formulada por Dña. Esther Clavero Mira, del G.P. Socialista.
- VIII-16625, formulada por Dña. Esther Clavero Mira, del G.P. Socialista.
- VIII-16626, formulada por Dña. Esther Clavero Mira, del G.P. Socialista.
- VIII-16627, formulada por Dña. Esther Clavero Mira, del G.P. Socialista.
- VIII-16628, formulada por Dña. Esther Clavero Mira, del G.P. Socialista.
- VIII-16629, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.
- VIII-16630, formulada por D. Manuel Soler Miras, del G.P. Socialista.
- VIII-16631, formulada por Dña. M^a Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.
- VIII-16632, formulada por D. Jesús Navarro Jiménez, del G.P. Socialista.
- VIII-16633, formulada por D. Jesús Navarro Jiménez, del G.P. Socialista.

- VIII-16634, formulada por D. Jesús Navarro Jiménez, del G.P. Socialista.
- VIII-16635, formulada por D. Jesús Navarro Jiménez, del G.P. Socialista.
- VIII-16636, formulada por D. Joaquín López Pagán, del G.P. Socialista.
- VIII-16637, formulada por D. Francisco Abellán Martínez, del G.P. Socialista.
- VIII-16638, formulada por D. Francisco Abellán Martínez, del G.P. Socialista.
- VIII-16639, formulada por D. Francisco Abellán Martínez, del G.P. Socialista.
- VIII-16640, formulada por D. Francisco Abellán Martínez, del G.P. Socialista.
- VIII-16641, formulada por D. Francisco Abellán Martínez, del G.P. Socialista.
- VIII-16642, formulada por D. Francisco Abellán Martínez, del G.P. Socialista.
- VIII-16643, formulada por D. Francisco Abellán Martínez, del G.P. Socialista.

Artículo 21

- VIII-16644, formulada por Dña. Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Artículo 22

- VIII-16515, formulada por D. José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16516, formulada por D. José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16645, formulada por Dña. Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.
- VIII-16646, formulada por Dña. Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Artículo 23

- VIII-16517, formulada por D. José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

Artículo 24

- VIII-16518, formulada por D. José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

Creación nuevos artículos

- VIII-16647, formulada por Dña. Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Artículo 27

- VIII-16519, formulada por D. José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16520, formulada por D. José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16521, formulada por D. José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

Artículo 29

- VIII-16522, formulada por D. José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

Creación nuevo artículo

- VIII-16648, formulada por Dña. Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Artículo 36

- VIII-16649, formulada por Dña. Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.
- VIII-16650, formulada por Dña. Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.
- VIII-16651, formulada por Dña. Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Artículo 37

- VIII-16523, formulada por D. José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16524, formulada por D. José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

Artículo 39

- VIII-16652, formulada por Dña. Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Creación nuevo artículo

- VIII-16653, formulada por Dña. Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Artículo 42

- VIII-16654, formulada por Dña. Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Artículo 43

- VIII-16753, formulada por Dña. Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Artículo 45

- VIII-16525, formulada por D. José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16526, formulada por D. José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

Artículo 50

- VIII-16527, formulada por D. José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16528, formulada por D. José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16529, formulada por D. José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16655, formulada por Dña. Esther Clavero Mira, del G.P. Socialista.
- VIII-16656, formulada por Dña. Esther Clavero Mira, del G.P. Socialista.
- VIII-16657, formulada por Dña. Esther Clavero Mira, del G.P. Socialista.

Artículo 51

- VIII-16530, formulada por D. José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16658, formulada por Dña. Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Artículo 54

- VIII-16531, formulada por D. José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

Artículo 55

- VIII-16532, formulada por D. José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16659, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VIII-16660, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VIII-16661, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VIII-16662, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VIII-16663, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VIII-16664, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VIII-16665, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VIII-16666, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VIII-16667, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VIII-16668, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

Artículo 57

- VIII-16533, formulada por D. José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16669, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VIII-16670, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VIII-16671, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

Creación nuevos artículos

- VIII-16672, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VIII-16673, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VIII-16674, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VIII-16675, formulada por Dña. Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.
- VIII-16676, formulada por Dña. Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.
- VIII-16677, formulada por Dña. Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Creación nuevo Título

- VIII-16678, formulada por Dña. Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Disposición Adicional Novena

- VIII-16679, formulada por Dña. Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Disposición Adicional Undécima

- VIII-16534, formulada por D. José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

Disposición Adicional Decimoquinta

- VIII-16535, formulada por D. José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16680, formulada por Dña. Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Disposición Adicional Decimosexta

- VIII-16536, formulada por D. José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16681, formulada por Dña. Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Disposición Adicional Vigésima

- VIII-16537, formulada por D. José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16538, formulada por D. José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16539, formulada por D. José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16682, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VIII-16683, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VIII-16684, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- VIII-16685, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

Disposición Adicional Vigésimo Primera

- VIII-16540, formulada por D. José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16686, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

Disposición Adicional Vigésimo Tercera

- VIII-16541, formulada por D. José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

Disposición Adicional Vigésimo Sexta

- VIII-16542, formulada por D. José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16543, formulada por D. José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16687, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

Disposición Adicional Vigésimo Séptima

- VIII-16544, formulada por D. José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

Disposición Adicional Trigésimo Primera

- VIII-16688, formulada por Dña. Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Disposición Adicional Trigésimo Tercera

- VIII-16689, formulada por Dña. Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Disposición Adicional Trigésimo Cuarta

- VIII-16690, formulada por Dña. Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Nuevas Disposiciones Adicionales

- VIII-16545, formulada por D. José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16546, formulada por D. José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16547, formulada por D. José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16548, formulada por D. José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16549, formulada por D. José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16550, formulada por D. José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16551, formulada por D. José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16552, formulada por D. José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16553, formulada por D. José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16554, formulada por D. José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16555, formulada por D. José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16556, formulada por D. José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16557, formulada por D. José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16558, formulada por D. José A. Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- VIII-16691, formulada por Dña. Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.
- VIII-16692, formulada por Dña. Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.
- VIII-16693, formulada por Dña. Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.
- VIII-16694, formulada por Dña. Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.
- VIII-16695, formulada por Dña. Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.
- VIII-16696, formulada por Dña. Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.
- VIII-16697, formulada por Dña. Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.
- VIII-16698, formulada por Dña. Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.
- VIII-16699, formulada por Dña. Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.
- VIII-16700, formulada por Dña. Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Exposición de Motivos

- VIII-16606, formulada por Dña. Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.
- VIII-16605, formulada por Dña. Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

SECCIÓN “H”, COMUNICACIONES E INFORMACIÓN**PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Publíquese el acuerdo adoptado por la Mesa de la Cámara en el día de la fecha, por el que se modifica el anterior sobre creación y regulación del Registro contable de facturas de la Asamblea Regional de Murcia, publicado en el BOAR n.º 119, de 4 de febrero de 2014.

Cartagena, 15 de diciembre de 2014
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS REGULADORAS DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS.

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, dispuso la creación del Registro Contable de Facturas, y reguló, en su Capítulo III (artículos 4 a 7), el uso de la factura electrónica en el sector público y el punto general de entrada de facturas electrónicas, así como la adhesión al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (disposición adicional quinta), estableciendo en su disposición final octava que “el artículo 4 sobre obligaciones de presentación de factura electrónica entrará en vigor el 15 de enero de 2015”.

En cumplimiento de esta ley, la Mesa de la Cámara, en sesión de fecha 20 de enero, aprobó las Normas Reguladoras del Registro Contable de Facturas de la Asamblea Regional de Murcia, publicadas en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional nº 119 de fecha 4 de febrero de 2014.

Estando en tramitación la adhesión de la Asamblea Regional de Murcia al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado.

La Mesa acuerda:

Primero.- Modificar el punto 7 de las Normas Reguladoras del Registro Contable de Facturas de la Asamblea Regional de Murcia, que queda redactado en los siguientes términos:

7.- Facturas Electrónicas.

7.1.- Los proveedores de la Asamblea Regional de Murcia podrán expedir y remitir factura electrónica con sujeción a lo dispuesto en la normativa aplicable, y en concreto a la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.

La presentación de dichas facturas electrónicas se realizará a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado, una vez formalizada la adhesión al mismo.

7.2.- No obstante, las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros podrán presentarse en formato papel.

Segundo.- Publicar la presente modificación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Murcia.